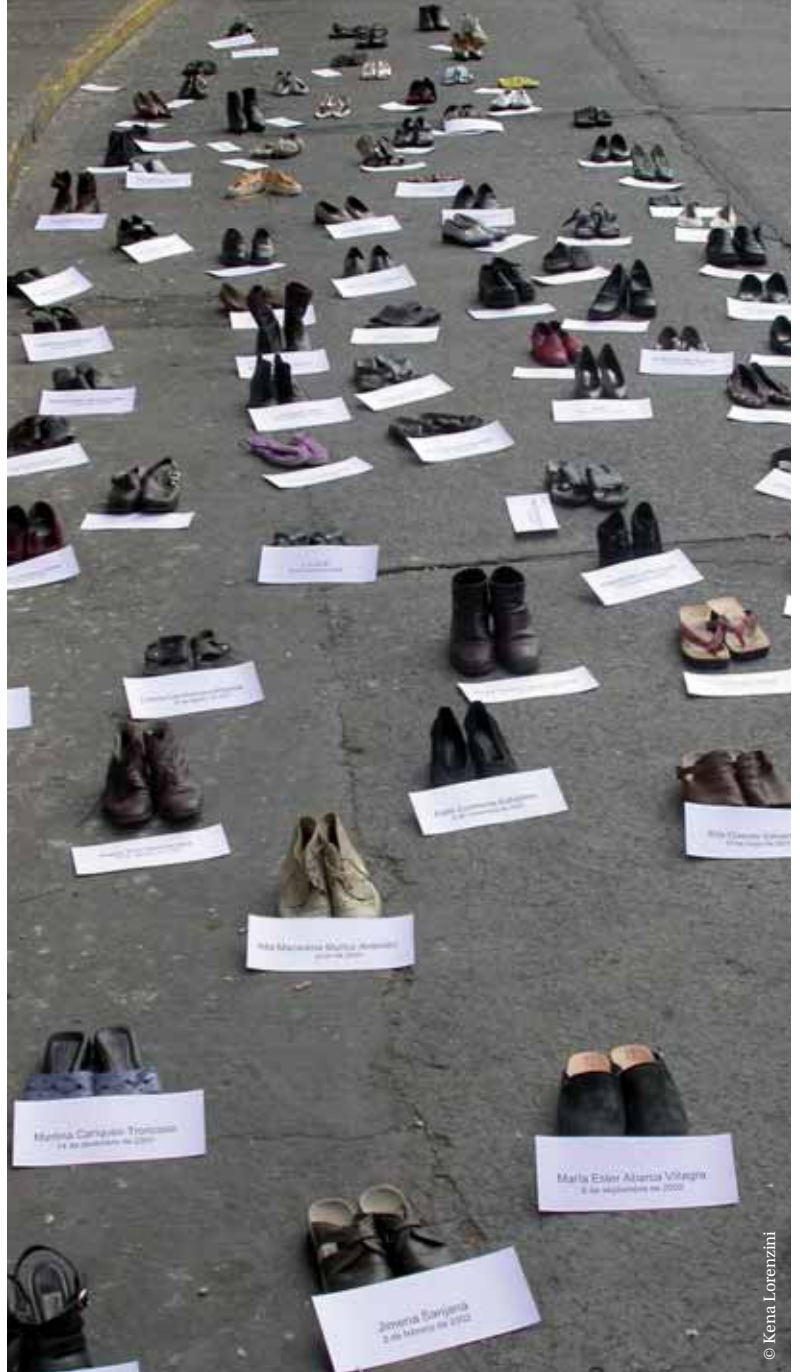


# FEMINICIDIO: UN FENÓMENO GLOBAL DE MADRID A SANTIAGO





# FEMINICIDIO: UN FENÓMENO GLOBAL DE MADRID A SANTIAGO

*“Más que una nueva forma de violencia, los asesinatos de mujeres por razones de género es la manifestación más extrema de las formas de violencia contra las mujeres existentes. Tales asesinatos no son incidentes aislados que surgen de repente y de forma inesperada, sino que representan el último acto de violencia en el marco de un continuo de violencia. Las mujeres que viven sometidas a este continuo de violencia bajo condiciones de discriminación y amenaza por cuestión de su género, están siempre en ‘el corredor de la muerte, siempre con el temor de ser ejecutadas.’*

*A nivel mundial, la prevalencia de las diferentes manifestaciones de asesinatos de mujeres por razones de género han alcanzando proporciones alarmantes. Dichas manifestaciones, social y culturalmente arraigadas, siguen siendo aceptadas, toleradas o justificadas y quedan habitualmente impunes. Por lo que a la responsabilidad de los Estados a la hora de promover y proteger los derechos de la mujer con la debida diligencia se refiere; esta brilla por su ausencia en relación con los asesinatos de mujeres. La responsabilidad de los Estados de actuar con la debida diligencia en cuanto a la promoción y protección de los derechos de las mujeres, es excesivamente insuficiente frente a los asesinatos de mujeres.”*

Rashida Manjoo  
Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer,  
sus causas y consecuencias

## Heinrich Böll Stiftung

Publicado por la Heinrich-Böll-Stiftung – Unión Europea, Bruselas  
Impreso en Bélgica, Enero 2013

© las autoras y la Heinrich-Böll-Stiftung – Unión Europea, Bruselas  
se reservan todos los derechos

Edición: Patricia Jiménez, Katherine Ronderos y Carlos Mascarell Vilar  
Producido por Micheline Gutman

D/2013/11.850/1

El contenido de los artículos publicados son responsabilidad de sus autoras  
y no reflejan necesariamente la opinión de la Heinrich-Böll-Stiftung.

Puede pedir esta publicación a:  
Heinrich-Böll-Stiftung – Unión Europea, Bruselas

15 Rue d'Arlon  
B-1050 Bruselas  
Bélgica

T +32 (0)2 743 41 00

F +32 (0)2 743 41 09

E [info@eu.boell.org](mailto:info@eu.boell.org)

W [www.eu.boell.org](http://www.eu.boell.org)

# FEMINICIDIO: UN FENÓMENO GLOBAL DE MADRID A SANTIAGO

## SUMARIO

Editorial	4
I. La violencia contra las mujeres y el femicidio/feminicidio a nivel global y latinoamericano. Las persistentes cifras que interpelan a los Estados	5
II. Femicidio/feminicidio en Latinoamérica	9
1. Chile	9
2. Honduras	11
3. México	13
4. Perú	16
5. El Salvador	19
6. Argentina	23
7. Bolivia	26
8. Guatemala	28
III. La violencia contra las mujeres en Europa	31
1. Italia	34
2. España	38
IV. Conclusiones	41
Enlaces	43

## Editorial

### Patricia Jiménez, Heinrich-Böll-Stiftung – Unión Europea, Bruselas

La VI Cumbre Unión Europea – América Latina y el Caribe (Mayo, 2010) incluyó en su declaración final un párrafo sobre la violencia de género en el que se “condena firmemente cualquier tipo de violencia de género”. Se prevé que la próxima Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños y la Unión Europea (CELAC – UE) de Santiago de Chile (Enero 2013), decida sobre la creación de un “Diálogo Bi-Regional sobre género” que incluirá la lucha contra la violencia de género.

Esta publicación, que es la tercera de la serie “Feminicidio: Un Fenómeno Global”, intenta identificar los contenidos que se deberían incluir en ese espacio de diálogo bi-regional en lo que se refiere a la violencia contra las mujeres y a la importancia de la participación de las defensoras de los derechos de las mujeres en dicho espacio.

Realizada a partir de artículos escritos por destacadas defensoras de derechos humanos de las mujeres, académicas y representantes de la sociedad civil, esta tercera publicación tiene un enfoque principalmente jurídico y de ámbito legislativo. Su objetivo es avanzar en el debate sobre la necesidad de marcos legales efectivos, así como en otros temas relacionados; tales como los registros estadísticos y los protocolos de actuación, sin olvidar la necesidad de elaborar políticas públicas integrales para la eliminación de la violencia contra las mujeres. Son múltiples retos que necesitan compromisos fuertes por parte de los estados, de la UE y la CELAC, tal y como así lo reclama la sociedad civil.

La novedad de esta tercera publicación es que además de los artículos sobre países de América Latina tales como Guatemala, Honduras, México, Perú, El Salvador, Argentina, Bolivia y Chile, también incluye artículos sobre países de Europa como Italia y España, lo que resalta la magnitud y globalidad de este fenómeno. Así, organizaciones de ambos continentes se han unido para pedir repuestas efectivas y eficaces a esta grave violación de los derechos humanos, que es la violencia contra las mujeres y su manifestación más extrema, el feminicidio o femicidio.

Desde la traducción del término “*femicide*” del inglés al español, los términos feminicidio y femicidio se han usado intercambiamente para referirse al mismo fenómeno, es decir, la muerte de mujeres por razones de su género o por el simple hecho de ser mujeres. Los artículos de esta publicación reflejan el uso intercambiable del término femicidio y feminicidio según su uso en los diversos países.

# I. La violencia contra las mujeres y el femicidio/ feminicidio a nivel global y latinoamericano. Las persistentes cifras que interpelan a los Estados

Patsilí Toledo Vázquez / Doctora en Derecho Público / Universidad Autónoma de Barcelona

La Oficina de Naciones Unidas sobre las Drogas y el Delito (UNODC) presentó un *Estudio Global sobre Homicidios*<sup>1</sup> en 2011, compilando información estadística a nivel mundial sobre este crimen. Los hallazgos muestran una tendencia en las últimas décadas a la reducción de los homicidios a nivel global. Sin embargo, la situación es opuesta en los homicidios de mujeres: si bien éstos siguen siendo minoritarios en el total de homicidios, son ellas las principales víctimas de los homicidios que se cometen en el ámbito de las relaciones de familia o pareja, crímenes que no experimentan disminución con el paso de los años. Como señala la UNODC,

*“(...) esto implica que, en contextos de disminución de los niveles globales de homicidios, la proporción de hombres entre todas las víctimas de homicidios disminuye gradualmente con el tiempo, mientras que la proporción de mujeres víctimas se incrementa. (UNODC, 2011 : 59 – 60)”*

Este incremento también ha sido recientemente reconocido por la Relatora Especial sobre Violencia contra las Mujeres de Naciones Unidas, Rashida Manjoo.<sup>2</sup> En Europa, países como España, que han implementado reformas relevantes en la respuesta estatal frente a la violencia de género, no consiguen reducir las muertes de mujeres, y en países como Italia, la información de las organizaciones de la sociedad civil al respecto muestra también un aumento de estos homicidios en los últimos años.

En Latinoamérica, los homicidios de mujeres por razones de género han sido denunciados por el movimiento de mujeres como *femicidios/feminicidios* desde hace casi dos décadas. Estos crímenes, sin embargo, **no sólo son cometidos por parejas o exparejas de las mujeres, sino también por desconocidos, frecuentemente con violencia sexual o ensañamiento sexualizado. Además, estos crímenes se están incrementando en el actual contexto de violencia armada** que afecta a varios países de la región.

En algunos países de Centroamérica, el incremento de homicidios de mujeres es de casi tres veces más que el aumento en la de tasa de homicidios de hombres, incremento que se relaciona directamente con los actuales contextos y dinámicas en parte de la región, caracterizados por la **presencia de mafias y redes delictivas asociadas principalmente al comercio de drogas, trata de personas, etc., así como al débil funcionamiento de los sistemas de justicia.**<sup>3</sup> La situación es similar en algunas regiones de México, donde actualmente en sólo un año hay tantos asesinatos de mujeres como antes había en una década.<sup>4</sup>

Frente a esta realidad y las denuncias globales sobre los femicidios y feminicidios, desde el año 2007 diversos países latinoamericanos han **tipificado un nuevo delito: el femicidio o feminicidio, para sancionar específicamente los**

1 Oficina de Naciones Unidas sobre las Drogas y el Delito (UNODC) (2011), *Global Study on Homicide 2011. Trends, contexts, data.*

2 Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (Consejo DHNU) (2012). Informe de la Relatora Especial sobre violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Rashida Manjoo. Adición: *Informe resumido de la reunión del grupo de expertos sobre los asesinatos de mujeres por motivos de género*, 16 de mayo de 2012, A/HRC/20/16/Add.4.

3 Carcedo, Ana (coord.) (2010), *No olvidamos ni aceptamos: Femicidio en Centroamérica 2000-2006*, San José, Costa Rica. Asociación Centro Feminista de Información y Acción (CEFEMINA).

4 Centro de Derechos Humanos de las Mujeres de Chihuahua (2012), *Posicionamiento de las organizaciones de derechos humanos del país frente a las graves violaciones de derechos humanos en el Estado de Chihuahua*. 25 de marzo de 2012.

**homicidios de mujeres cometidos por razones de género**, crímenes similares a los *hate crimes* o crímenes de odio, pues encuentran su causa en la discriminación de las mujeres. Actualmente, nueve países latinoamericanos han introducido esta figura (Costa Rica, Guatemala, Colombia, Chile, El Salvador, Perú, Nicaragua, México y Argentina<sup>5</sup>), así como más de quince entidades federativas mexicanas. También se encuentra actualmente en discusión parlamentaria en otros países, como Honduras, Bolivia y Panamá.

Estas leyes constituyen un paso adelante en el reconocimiento de la gravedad y las características particulares de la violencia contra las mujeres, pero **su sola adopción no constituye una garantía de la implementación de las políticas públicas necesarias para contribuir a la prevención y erradicación de este fenómeno**. Algunas de estas leyes -como en el caso de Chile, Perú y diversas entidades federativas mexicanas- son sólo disposiciones penales aisladas, que introducen un nuevo delito sin contemplar medidas de prevención ni políticas públicas encaminadas a favorecer la investigación, sanción y erradicación de este fenómeno. Al ser leyes penales suponen costos muy bajos para el Estado, comparados con los recursos que, por ejemplo, algunos países debieran invertir para hacer frente a problemas estructurales del sistema de justicia que conducen a la impunidad de los feminicidios y otros crímenes -incluyendo transformaciones procesales penales, investigación y sanción a responsables de corrupción y negligencia, etc.

Por otro lado, aunque las leyes que tipifican el femicidio gozan de popularidad mediática y política, suelen ser también muy controversiales y enfrentan una fuerte oposición especialmente desde la esfera jurídica. Ello se manifiesta tanto en que las leyes adoptadas en los diversos países son muy distintas entre sí (haciendo que casos

que constituyen femicidio/feminicidio en un país no lo sean en otro) así como en diversos problemas u obstáculos a su aplicación, haciendo que en algunos casos su aplicación sea prácticamente nula. Asimismo, aunque la denuncia feminista en torno a los feminicidios históricamente enfatizó la responsabilidad de los Estados por la impunidad en que permanecían muchos de ellos, **las leyes adoptadas han eliminado toda referencia a la responsabilidad del Estado y sus agentes en la investigación y sanción de estos crímenes**.

Si bien las nuevas leyes que tipifican el femicidio/feminicidio pueden contribuir -si son efectivamente aplicadas- a reducir la impunidad, que es un problema adicional en varios países de la región, pero para ello resulta imprescindible -tal como lo señala la sentencia del caso Campo Algodonero<sup>6</sup>- **abordar los problemas estructurales de sus sistemas de justicia, como la negligente actuación de los organismos policiales y judiciales** involucrados en la investigación, y estos aspectos no se resuelven con la sola tipificación del feminicidio.

Asimismo, los diversos tipos penales de femicidio/feminicidio existentes en la región tampoco facilitan el registro estadístico, y la comparación es en muchos casos imposible: por ejemplo, los homicidios de mujeres cometidos por desconocidos en el marco de una agresión sexual no constituyen femicidio de acuerdo a las leyes de Chile, Perú o Costa Rica. Esto evidentemente hace que los registros varíen sustancialmente de unos países a otros.

Hoy resulta necesario, por tanto, a pesar de la tipificación del femicidio/feminicidio, insistir en **la necesidad del registro adecuado** de estos casos, principalmente por dos razones.<sup>7</sup> Primero, porque el registro de estos homicidios de mujeres **es el único dato que puede llegar a ser compara-**

5 En Argentina y en Colombia las leyes no utilizan la palabra femicidio o feminicidio, pero sancionan de manera diferenciada y agravada los crímenes de mujeres por razones de género.

6 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Sentencia González y otras vs. México* ("Campo Algodonero"), de 16 de noviembre de 2009.

7 Como fue subrayado por diversas organizaciones de mujeres latinoamericanas en la Audiencia Regional sobre "Feminicidio en América Latina" ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de marzo de 2006.





ble entre los diversos países, pues se basa en un hecho objetivo (la muerte) y en uno de los delitos (el homicidio, en sus diversas variantes) con la menor tasa de cifra negra o subregistro a nivel comparado. La medición de estos homicidios constituye un **indicador claro de los índices de violencia contra las mujeres en distintos países**, pues a diferencia de otros instrumentos de medición (como las encuestas o denuncias) posee una mayor objetividad.

Y en segundo lugar, porque la información sobre los homicidios de mujeres permite **elaborar políticas preventivas adecuadas**. Los femicidios/femicidios que llegan a cometerse constituyen casos en los cuales no se ha conseguido prevenir adecuadamente esta violencia, y por tanto, muestran los puntos débiles tanto en políticas sociales como en la atención judicial de los casos. El registro estadístico, además, permite identificar qué tipo de femicidios/femicidios son los de mayor prevalencia en un país o región, y por tanto, **elaborar políticas preventivas adecuadas a la realidad concreta de cada lugar**.

Al respecto, es importante considerar que los diversos países presentan realidades de violencia diferentes que se reflejan también en la violencia contra las mujeres y los femicidios/femicidios: en países como Chile o Argentina, por ejemplo, estos crímenes son más similares a los que se encuentran en otros países del mundo, pues la mayor parte de los homicidios de mujeres por razones de género son cometidos por sus parejas o ex parejas. Las políticas de prevención de los femicidios en estos casos, serán necesariamente muy diferentes de las políticas de prevención de aquellos que se cometen en contextos de alta violencia y criminalidad organizada, como ocurre en ciertas regiones de Centroamérica y México. En estos países, donde la violencia armada se ha incrementado en los últimos años como consecuencia del aumento de la criminalidad organizada y la guerra contra las drogas, los femicidios/femicidios se incrementan tanto por la mayor disponibilidad y acceso a las armas, como también porque **–al igual que en otros conflictos armados– la crueldad contra las mujeres posee connotaciones simbólicas dentro de los grupos armados** –que se ensañan con los cuerpos de mujeres–, y la violencia contra ellas también se

utiliza como forma de enviar mensajes de amenazas o ajuste de cuentas a sus parejas masculinas. En estos casos, la alta violencia y criminalidad organizada favorecen igualmente la débil actuación de los sistemas de justicia y la consecuente impunidad en muchos casos.

En estas regiones, las políticas adecuadas para prevención y reducción de los femicidios/feminicidios deben considerar estos contextos, reconociendo que el narcotráfico ha generado una violencia cada vez más generalizada, y que, por tanto, detener el aumento de la violencia contra las mujeres en parte importante del continente requiere con urgencia una revisión de las políticas de prohibición del comercio de drogas, como lo han señalado recientemente más de un centenar de organizaciones de mujeres en Latinoamérica.<sup>8</sup>

Por ello la reducción de los homicidios de mujeres por razones de género exige **la implementación de políticas públicas que hagan frente a la diversidad de realidades en que se cometen estos crímenes**, entendiendo que existe una diversidad a nivel latinoamericano, pero también que hay regiones o grupos de países que enfrentan problemas similares. La coordinación internacional, en este sentido, puede precisamente favorecer **estrategias comunes para los países que se ven**

**enfrentados a fenómenos similares**, como ocurre con la criminalidad organizada en Centroamérica, o los crímenes relacionados con la violencia ejercida por parejas o ex parejas en otros países tanto de Latinoamérica como en Europa.

Existe hoy un **marco jurídico internacional** que favorece esta coordinación, considerando que el ámbito latinoamericano desde hace más de una década cuenta con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), y la reciente aprobación a nivel europeo del Convenio Europeo para la Lucha contra la Violencia hacia la Mujer y su Prevención.

Es imprescindible que los Estados asuman las cifras de femicidio/feminicidio como una responsabilidad política, como lo han hecho ver las organizaciones feministas latinoamericanas en los últimos años, y por ello en su disminución debe encontrarse un compromiso tan fuerte como el que los Estados tienen frente a las cifras de mortalidad infantil o desnutrición. Pero estas cifras no sólo son un indicador de un grave problema de salud pública, sino también de la persistencia y gravedad de la discriminación contra las mujeres en nuestras sociedades.

---

8 Como lo señala el documento "Revisión de la actual política anti-drogas: una prioridad para reducir la violencia contra las mujeres. Comunicado hacia la Sexta Cumbre de las Américas", Abril de 2012, suscrito por decenas de organizaciones de diversos países latinoamericanos. Disponible en [http://www.pazconmujeres.org/pagina.php?p\\_a=2&de\\_bus=s&id=5c156512426983cbc8c7139f8c843e69&az=prd#pl2](http://www.pazconmujeres.org/pagina.php?p_a=2&de_bus=s&id=5c156512426983cbc8c7139f8c843e69&az=prd#pl2)

## II. Femicidio/feminicidio en Latinoamérica

### 1. CHILE

#### VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, UN CONTINUO QUE PUEDE TERMINAR EN MUERTE

Soledad Rojas Bravo / Coordinadora Nacional / Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres

#### Situación del femicidio en el país

La violencia hacia las mujeres es un flagelo de gran magnitud, que vulnera los derechos humanos y significa un muy mal vivir para las mujeres, llegando en algunos casos a ser causa de muerte.

En Chile, su abordaje institucional ha sido hasta ahora insuficiente. Uno de los principales déficits radica en la **ausencia de una comprensión integral que considere esta violencia específica como una forma de discriminación extrema y abuso de poder**, que de una u otra forma, afecta a todas las mujeres en un continuo presente **desde la infancia hasta la edad adulta**. Las mujeres son victimizadas tanto en el ámbito público como en sus relaciones privadas e íntimas.

Del déficit en la comprensión del problema derivan una legislación y políticas públicas limitadas que, al no establecer conexiones entre sus diversas expresiones, **abordan la violencia hacia las mujeres de forma parcial y fragmentada**, instalando en el imaginario social, una noción distorsionada del problema que **impide influir significativamente en las estructuras de poder que las posibilitan, y retrasa los cambios culturales necesarios para su erradicación**. La Ley sobre Violencia Intrafamiliar VIF (Ley N° 20.066) promulgada en 2005, es un claro ejemplo de ello. Según cifras del Ministerio del Interior, en 2006 se efectuaron 102.309 denuncias por VIF y 155.113

en 2011; siendo alrededor del 80% de ella, agresiones contra mujeres; proporción que se ha mantenido constante durante los últimos años. Por su parte, **el acoso sexual que viven cotidianamente, en particular las jóvenes, en las calles, el transporte público y/o en los establecimientos educacionales no se sanciona**, a excepción del acoso en el trabajo, contemplado como una falta en el código laboral, sin sanción penal.

Otras expresiones de violencia contra las mujeres permanecen en la invisibilidad al ser nombradas en términos “neutrales”, en particular aquellos llamados “delitos sexuales contra menores”. El 81% de los infantes abusados sexualmente son niñas y el, 96% de los abusadores sexuales, son hombres. Este tipo de hechos de violencia los hemos visibilizado a través de la campaña “**¡Cuidado! El machismo mata**” de la Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres.

#### Marco Legislativo e Institucional: Avances y retos

La promulgación de la Ley de Femicidio en diciembre de 2010 constituye un avance en la medida que **evidencia la direccionalidad de estos crímenes: son mujeres las víctimas**. Sin embargo, y en concordancia con la restringida conceptualización de violencia contra las mujeres que orienta la legislación y las políticas públicas, **la ley reduce estos asesinatos al ámbito familiar –parejas o ex parejas–, excluyendo situaciones frecuentes donde las mujeres y niñas son violadas y asesinadas por sus novios, ex-novios, clientes, allegados de la familia o simples desconocidos**.

Si bien en los últimos dos años se puede apreciar una disminución del número de casos registrados, no se han realizado estudios que permitan profundizar en el conocimiento de las causas y consecuencias de la violencia hacia las mujeres y el femicidio como manifestación extrema. Por otro



© Red Chilena contra la violencia hacia las mujeres

lado, **no se ha construido información relevante a la hora de elaborar políticas públicas preventivas y de reparación** para los casos de suicidios de mujeres agobiadas por la violencia constante de sus parejas, o en aquellos casos en que las mujeres matan a los agresores en defensa propia, cuando su propia vida está en riesgo.

**Las medidas cautelares** que la fiscalía otorga a las mujeres en situación de riesgo, es decir, una orden de no acercamiento del agresor, **no siempre se cumplen, y finalmente la responsabilidad de su protección recae sobre la propia mujer en riesgo.** Las 24 Casas disponibles para mujeres en riesgo vital, han acogido desde el año 2007 hasta la fecha, 1.168 mujeres en un tránsito de 3 meses de duración. No existen programas asociados que garanticen condiciones materiales de subsistencia autónoma con posterioridad a su salida, por lo que algunas se ven obligadas a volver a convivir con sus agresores.

En Chile existen 91 Centros de la Mujer distribuidos por todo el país, que proporcionan atención jurídica y psicosocial. Estos son evaluados según metas de gestión, es decir, el número de atenciones brindadas, sin darle mayor prioridad a los resultados cualitativos de la atención y el proceso de apoyo hacia las mujeres.

## Recomendaciones

Las organizaciones de mujeres, y en particular, la Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres han denunciado la **inexistencia de una política pública nacional para la erradicación de la violencia hacia las mujeres**, que bajo una comprensión integral del problema, **coordine con eficacia las políticas para su prevención, sanción y erradicación** en el marco de los acuerdos suscritos por el Estado de Chile en la Convención Interamericana Belem do Pará. **No sólo como un problema delictual en su dimensión judicial y penal, sino como un problema de la cultura que requiere políticas promocionales en el ámbito de la educación y de las comunicaciones** para su erradicación definitiva.

Recientemente, el Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), reunido en octubre de 2012, **apoyó los aspectos críticos expuestos por las organizaciones de mujeres de la sociedad civil** y recomendó al Estado chileno, entre otras medidas, modificar la Ley sobre VIF para **definir la violencia doméstica como un delito penal**, de la misma manera que el acoso sexual, **el reconocimiento del femicidio fuera del ámbito de la familia** y la adopción de **medidas contra la violencia sexual.**

El Comité de la CEDAW también recomendó **desarrollar un sistema de recopilación de datos respecto a todas las formas de violencia contra las mujeres, incluyendo el número de juicios celebrados, el número de condenas, así como de sentencias y medidas disciplinarias emitidas en los casos de violencia perpetrada por agentes del Estado.** Todas, medidas que de concretarse, estarían reduciendo significativamente el grado de impunidad existente.

## 2. HONDURAS

### ¿Y LAS MUJERES EN LA AGENDA DE SEGURIDAD?

Mirta Kennedy / Centro de Estudios de la Mujer

#### Situación del femicidio en el país

En el contexto centroamericano, Honduras se destaca como uno de los países de mayor riesgo de femicidios, donde la inseguridad, el aumento de la criminalidad y de la violencia política, expone a las mujeres a la violencia pública, a la vez que se mantienen altas tasas de violencia contra las mujeres en el ámbito privado. La violencia de pareja es la primera denuncia de delitos contra las personas a nivel nacional.

La tasa de femicidio alcanzó un 11.1% en 2011<sup>9</sup>, superior al año previo, **sobrepasando así la tasa de epidemia determinada por la Organización Mundial de la Salud** (10.0 x100,000). Según datos de la Fiscalía Especial de la Mujer se registraron 1791 casos de femicidios entre 2008 y 2011 (452 muertes violentas de mujeres en 2011). Las víctimas más frecuentes fueron las mujeres jóvenes entre 16 a 30 años de edad y el principal instrumento de agresión, el arma de fuego. En el primer semestre de 2012, de acuerdo al monitoreo del Centro de Estudios de la Mujer - Honduras de prensa, ocurrieron al menos 200 femicidios<sup>10</sup>, manteniéndose la tendencia creciente de la última década. **El Estado continúa avalando la impunidad** ante la escalada de femicidios, **por la falta de medidas efectivas para parar las muertes violentas de mujeres y castigar a los culpables**.

#### Marco Legislativo e Institucional: Avances y retos

En 2008, dando respuesta a la demanda de la Comisión Interinstitucional sobre Femicidios, y por la fuerte presión social del movimiento de mujeres, **se crearon siete Unidades de Investigación de Delitos contra la Vida de las Mujeres** en el ámbito del Ministerio Público (Fiscalía), generando capacidad para abrir nuevas investigaciones sobre los numerosos casos acumulados sin resolver. Sin embargo, no ha sido un logro sostenible porque **las unidades especializadas se han estado reasignando a delitos comunes**, como resultado de una reorganización interna de la Dirección de Fiscales, dejando descubierta la investigación de los femicidios.

Esa medida significa un retroceso para la aplicación de la justicia y favorece la impunidad al dirigir más recursos materiales y técnicos a los delitos económicos que a los delitos contra la vida de las mujeres. **En San Pedro Sula, el segundo centro urbano del país, donde ocurre 1 de cada 4 femicidios, la Fiscalía sólo cuenta con 2 investigadores asignados**. En 2010 ingresaron al sistema judicial 228 casos de muertes violentas de mujeres y se emitieron 65 sentencias (28.5% de los casos). En el 2011 ingresaron 126 y se emitieron 32 sentencias condenatorias (25.2%).<sup>11</sup>

El II Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género que entró en vigencia en 2009, bajo el Eje de Derecho a la Paz y a la Vida Libre de Violencia, establece un conjunto de objetivos estratégicos y medidas para la actuación del Estado en materia de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres. Sin embargo estas medidas aún no han sido implementadas, por el contrario, las acciones que se han llevado a cabo en este campo, coordinadas por el Instituto Nacional de la Mujer con el apoyo de la cooperación internacional, se limitan a la ejecución de proyectos en

9 Martínez, Suyapa, Informe sobre la situación del Femicidio en Honduras: datos de monitoreo de prensa, CEM-H, Tegucigalpa, Honduras, julio 2012.

10 Idem 1.

11 Datos de la Fiscalía de la Mujer, Ministerio Público, Honduras.





áreas específicas, como la promoción de una red nacional de casas refugio, la edición de un diplomado en materia de violencia contra las mujeres y, el inicio del diseño del II Plan Nacional contra la Violencia contra las Mujeres – el primer Plan finalizó en 2008 – sin que se haya socializado con las organizaciones de mujeres.

En términos de política pública, **el Plan Nacional de Seguridad carece de medidas específicas para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres y el femicidio**. A pesar que las mujeres representan una mayoría, siendo más de la mitad de la población, el tema de la protección y seguridad de las mujeres no es prioritario y el problema desaparece de la agenda de seguridad en el país.

### Principales Retos

Sigue faltando una **política integral de prevención de la violencia contra las mujeres**. Las organizaciones feministas y de mujeres demandan medidas más efectivas para prevenir y parar la escalada de femicidios y la impunidad frente a estos. Entre otras, mejorar los **registros exis-**

**tentes de mujeres asesinadas**, incluyendo las denuncias de **mujeres desaparecidas**.

### Recomendaciones

Nuestras recomendaciones incluyen: Mantener y fortalecer las Unidades de Investigación de Delitos contra la Vida de las Mujeres, **incorporando protocolos de investigación y capacitación** del personal. Crear y fortalecer medidas para la **protección de víctimas y testigos**, para el **resarcimiento a las víctimas supervivientes y sus familiares**. Elaborar **mapas de riesgo** en las ciudades que registran las tasas más altas de femicidios, como el Distrito Central, San Pedro Sula, La Ceiba, para orientar acciones preventivas y de mejoramiento urbano que contribuyan a bajar los riesgos para las mujeres -iluminación de calles, eliminación de baldíos, ampliación de las rutas de transporte, aumento de la vigilancia-. Desarrollar programas de reinserción social dirigidos a las maras y pandillas urbanas y, aumentar la prevención sobre las actividades e influencia del crimen organizado en las comunidades urbanas que registran las tasas más altas de muertes violentas de mujeres. También esperamos respuestas más contundentes y efec-

tivas relacionadas a la depuración de la Policía, institución en la que poco confía la población y particularmente las mujeres, por los altos niveles de corrupción denunciados.

Una de las demandas más importantes que se espera lograr en el corto plazo, es **la penalización del femicidio**, a partir de la propuesta de reforma legal elaborada de manera concertada entre algunas de las organizaciones de mujeres que más han incidido en el tema como Centro de Derechos de las Mujeres (CDM), el Centro de Estudios de la Mujer -Honduras (CEM-H) y el Foro de Mujeres por la Vida, junto con la Secretaría de Derechos Humanos y la participación de la Fiscalía Especial de la Mujer. Para ello, se plantea **reformar el Código Penal** por adición a los delitos contra la vida y la integridad corporal, **incorporando la tipificación del femicidio**. Este delito se aplicará a quien diere muerte de manera intencional a una mujer por razones de género, con ofensa y desprecio a su condición de mujer, aprovechándose de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad, incluyendo la edad, discapacidad u otras, o con ensañamiento, comprendiendo las muertes violentas de mujeres relacionadas a la violencia de pareja e intrafamiliar, a la violencia sexual incluyendo la trata y la explotación sexual, cuando el móvil sea la venganza, enviar mensajes a terceros, o haya sido precedida de una situación de acoso, hostigamiento o persecución de cualquier naturaleza; incluyéndose asimismo otras circunstancias agravantes.



### 3. MÉXICO

#### AVANCES LEGISLATIVOS: ¿EL FIN DE LA IMPUNIDAD?

**Dra. María Guadalupe Ramos Ponce /  
CLADEM, Comité de América Latina  
y el Caribe para la Defensa de los  
Derechos de la Mujer**

#### Situación del femicidio en el país

En México, la violencia y la violencia extrema contra las mujeres son asuntos cotidianos, cuya expresión más dramática de crudeza son los asesinatos cometidos contra ellas, como lo muestra el caso paradigmático de Ciudad Juárez. Esta violencia, que se ejerce todos los días de diferentes maneras y en todos los ámbitos, **constituye la manifestación más visible de la desigualdad y la discriminación por razones de género** y por tanto, **son violaciones de los derechos humanos fundamentales** de las mujeres: derecho a la vida, a la seguridad, a la integridad, a la libertad y a la dignidad misma. La violencia que se ejerce contra las mujeres en México, **imposibilita el goce de derechos y libertades que le permitan el acceso a la igualdad**.

Durante la 52ª sesión del Comité de la CEDAW de las Naciones Unidas en Nueva York, organizaciones de mujeres informaron que entre 2007 y 2009 el femicidio en México se incrementó un 68% a nivel nacional. Según información proporcionada por el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF)<sup>12</sup>, de enero 2010 a junio 2011, en ocho Estados de la República 1235 mujeres fueron víctimas de presuntos femicidios. Es importante destacar que de acuerdo al número de mujeres asesinadas en los estados que integran este análisis (2010-2011), en algunos casos se refleja un aumento importante o se mantiene el promedio de víctimas de femicidio en

comparación con las cifras presentadas en el anterior informe del OCNF (2009-2010).

Un aspecto importante de la coyuntura socio-política de México que afecta la vida de las mujeres es la inseguridad, la cual se manifiesta en dos formas: la inseguridad que se vive a diario por la población en general, afectada por el aumento de los delitos, y el auge del narcotráfico. “Esto se manifiesta diariamente en una creciente violencia, concentrada en los enfrentamientos entre grupos y organizaciones criminales y entre estas y las fuerzas de seguridad”.<sup>13</sup>

### Marco Legislativo e Institucional: Avances y retos

En los últimos dos años, han existido avances legislativos en México para tipificar el feminicidio. 16 Estados<sup>14</sup> han realizado reformas de diversos ordenamientos jurídicos, incluyendo códigos penales para tipificar el feminicidio de diversas maneras. Otro avance fue la tipificación del feminicidio a nivel federal, en abril del 2012.<sup>15</sup>

Si bien se puede considerar como un avance legislativo la tipificación del feminicidio en estos Estados de México, la realidad es que han existido diversas complicaciones para abatir la impunidad. Algunos de los principales **obstáculos** son: la **falta de protocolos** de actuación, investigación y sanción con perspectiva de género, la **falta de armonización jurídica a nivel estatal** en relación con la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y la **falta de políticas públicas para la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres**.

Las activistas ya se han pronunciado sobre aquellas **tipificaciones estatales** que no se realizaron de manera correcta, ya que **no plantearon**



**reformas a otras normatividades** que permitieran implementar protocolos de investigación o generar información estadística. Además, señalaron en sus *informes sombra*, que se carece de protocolos que garanticen una investigación adecuada y con perspectiva de género. También observaron que algunos **códigos penales estatales –donde no está tipificado el feminicidio– contemplan todavía circunstancias como “los celos y la infidelidad” que tienden a justificar y minimizar la sanción de los homicidios de mujeres**.

De acuerdo con el informe del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio 2011, 32 entidades de la República cuentan con una Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y aún faltan por publicar 6 reglamentos.<sup>16</sup>

Estos mecanismos normativos cuentan básicamente con dos elementos, por un lado los modelos de atención, prevención y sanción de la

13 Benítez Manaut, R., La crisis de seguridad en México, Revista Nueva Sociedad N. 220, marzo-abril 2009, [www.nuso.org](http://www.nuso.org)

14 Guerrero, Estado de México, Sinaloa, Chiapas, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Oaxaca y Jalisco.

15 El Congreso estipuló en el artículo 325 del Código Penal Federal el delito de feminicidio con penas que van de 40 a 60 años de prisión para los responsables, así como sanciones para servidores públicos que retarden o entorpezcan la investigación o la aplicación de la justicia.

16 Campeche, Durango, Guanajuato, Querétaro, Tamaulipas y Zacatecas.



violencia contra las mujeres y, por otro, las órdenes de protección. Lamentablemente, hasta hoy, el proceso de implementación es casi nulo y se ve permeado por diversas situaciones que afectan a la vida y la seguridad de las mujeres. Uno de los retos más grandes al que nos enfrentamos es la **falta de implementación de medidas precautorias y cautelares**, como las órdenes de protección<sup>17</sup>, consideradas como actos de urgente aplicación en función del interés de la mujer agredida, las cuales hasta la fecha, siguen manifestando graves deficiencias. La mayoría de **los estados no establecen la autoridad encargada de emitir las órdenes de protección**, lo que ocasiona que entre la procuración y administración de justicia no se responsabilicen de su aplicación. Las autoridades no difunden este mecanismo y no existen criterios de valoración acerca del riesgo inminente, por lo cual **se deja al libre criterio de cada funcionario si la vida de las mujeres está en riesgo o no**.

## Recomendaciones

Las más recientes recomendaciones del Comité de la CEDAW ante el Estado mexicano en el tema del **impacto de la crisis de seguridad en las mujeres y violencia de género, entre ellos el feminicidio y desapariciones forzadas**, incluye tres preocupaciones fundamentales que fueron expuestas en los *informes sombra* de las organizaciones civiles: No se han puesto en práctica las disposiciones



© CLADEM

fundamentales de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el aumento alarmante de feminicidios en el país y el creciente número de desapariciones forzadas de mujeres y niñas en varios estados de la República.

El Comité recomendó priorizar **la plena aplicación de dicha Ley mediante el Programa Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer junto con el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres**, con la participación de los 32 Estados federales. Además instó al gobierno mexicano a ocuparse urgentemente de los impedimentos que restringen **la puesta en marcha del Mecanismo de Alerta de Género**.

El Comité recomendó también tomar las medidas necesarias para garantizar que la tipificación del feminicidio se base en elementos objetivos que permitan su adecuada admisibilidad en los códigos penales locales, se agilice su tipificación en los códigos penales locales en trámite, se estandaricen los protocolos de investigaciones policíacas de feminicidios en el país y se informe de inmediato sobre los avances en las investigaciones a los familiares de las víctimas.

En algunos Estados, el avance en el proceso de **la tipificación del feminicidio se ha convertido en la culminación de un proceso en sí, justificando la exoneración de responsabilidades institucionales a posteriori** en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres. Esto se debe a la **tipificación basada en elementos subjetivos y de difícil acreditación, control y armonización, que no permiten investigar este tipo de asesinatos de una manera sistemática**, lo cual contribuye a la invisibilidad de fondo de esta problemática.

El crecimiento de las tasas de feminicidios antes señalado nos permite constatar que a pesar de los avances en el marco normativo de protección para las mujeres, la situación de violencia contra las mujeres se ha agudizado.

17 Art 27, Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (Mexico).

## 4. PERÚ

### CAMINOS RECORRIDOS Y RETOS

Liz Meléndez / Centro de la Mujer  
Peruana FLORA TRISTÁN

#### Situación del feminicidio en el país

El Feminicidio, caracterizado por ser un crimen que afecta a las mujeres por su condición de género, es realizado por agresores cuya intención es dominar, controlar y negar la autoafirmación de las mujeres como personas sujetas de derechos, a través del uso de la violencia. En el Perú, los estudios sobre el tema fueron iniciados por

las organizaciones feministas<sup>18</sup>, las conclusiones y datos de los mismos<sup>19</sup> fueron presentados de forma periódica a las autoridades contribuyendo con ello a poner el tema en la agenda pública y política. Es en el año 2009, cuando se empiezan a adoptar las primeras políticas públicas para evidenciar y prevenir el feminicidio en el Perú.<sup>20</sup>

Actualmente, en el país se cuenta con estadísticas oficiales que evidencian la magnitud del problema. Según el Ministerio Público, entre el 2009 y 2010, se registraron 283 feminicidios; y entre enero y julio del 2011, se perpetraron 48. Cerca del 70% de estos crímenes corresponden a feminicidio íntimo. Así mismo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), informa de forma periódica sobre los casos que se presentan y los resultados pueden observarse en el siguiente cuadro:

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – Cifras de Feminicidio entre Enero 2009 y Agosto 2012				
Año	2009	2010	2011	Octubre 2012
Total de víctimas de feminicidio	139	121	93	63
Víctimas de feminicidio íntimo	95	92	68	54
Víctimas de feminicidio no íntimo	44	29	25	9
Tentativa de Feminicidios	64	47	66	76
Edad de las víctimas	El 54% de las víctimas tenía entre 18 y 35 años	El 57% de las víctimas tenía entre 18 y 35 años	El 59% de mujeres asesinadas tenía entre 18 a 35 años	
Relación con el presunto victimario	El 58.9% de los feminicidios fue presuntamente cometido por la pareja o ex-pareja	El 67.8% de los feminicidios fue presuntamente cometido por la pareja o ex-pareja	El 73% de víctimas, fue agredida principalmente por esposos, ex esposos, convivientes, ex convivientes u otra pareja afectiva	El 87% de feminicidios era la pareja o ex pareja de la víctima

Fuente: *Elaboración propia*

- 18 El Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán y DEMUS, fueron las organizaciones que iniciaron el estudio de este tema en el país.
- 19 La base de datos del Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán reportó, entre los años 2004 y 2008, el asesinato de 547 mujeres por razones de género y 362 agresiones de muerte que hoy han sido catalogadas como tentativas de feminicidio.
- 20 El Ministerio Público y el Ministerio de la Mujer, respectivamente, publicaron, la Resolución N° 216-2009-MP-FN, y la Resolución Ministerial N° 110-2009-MIMDES, mediante la cual se aprueba el registro diferenciado de homicidios de mujeres cuando el presunto homicida es la pareja o ex-pareja de la víctima o alguna otra persona incluida dentro de los alcances de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, Ley 26260. Ese mismo año se incorporó en el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015 lineamientos para realizar acciones de registro e investigación sobre el tema.

Estos datos evidencian la prevalencia del crimen, sobre todo en adolescentes y mujeres adultas jóvenes. Aunque en el cuadro se puede notar una disminución de casos entre el 2009 y 2012, se nota un breve aumento de la cantidad de tentativas de feminicidios registradas. El feminicidio, al no ser un hecho aislado sino consecuencia del *continuum* de violencia en el que cotidianamente viven las mujeres, se presenta como una constante de riesgo para las mujeres.

### Marco Legislativo e Institucional: Avances y retos

La tipificación del feminicidio como delito autónomo generó un debate con opiniones muy marcadas por sus diferencias. Desde la lectura de las principales organizaciones de mujeres, se consideró que la incorporación de este crimen en la normativa penal, tiene y tuvo varias ventajas. En primer lugar, **permitió posicionar el tema en su especificidad y poner en evidencia factores y contextos que tradicionalmente no se**

**toman en cuenta** cuando se investigan y juzgan los homicidios. De otro lado, abrió la oportunidad de **colocar a la mujer como persona sujeta de protección** y, la sanción de la violencia de género, un propósito en sí. En tercer lugar, brindó herramientas para la incidencia con autoridades, lo que permite actualmente tomar acciones para exigir la debida diligencia. Aunque durante el 2009 y 2010 se presentaron proyectos legislativos, fue durante el 2011 que la agenda pendiente de modificación del Código Penal abrió la posibilidad de establecer el debate para la tipificación de feminicidio como crimen. No obstante, las resistencias para crear normativas que coloquen a las mujeres como personas sujetas de derecho permanecieron, así como las tendencias a proteger los entornos familiares por encima del derecho individual de las mujeres a vivir sin violencia.

La tipificación del feminicidio es un importante avance, no obstante es aún insuficiente, pues el feminicidio no ha sido definido como delito autónomo sino como una variante del



parricidio. La Ley 29819, tal y como está promulgada, **no contribuye a la interpretación del crimen en el marco de la violencia de género**, pues no releva las relaciones de poder, misoginia y dominación patriarcal que persisten en nuestra sociedad. En este sentido, la actual ley **deja de lado la sanción de los feminicidios perpetrados por personas ajenas a los entornos afectivos y/o familiares de la víctimas; por lo que los feminicidios no íntimos y por conexión no podrán ser juzgados ni sancionados bajo esta norma.**

Sin embargo, las últimas iniciativas legislativas podrían contribuir a superar este vacío. En el marco del Día de la No Violencia contra las Mujeres, el 21 de noviembre 2012, la Comisión de la Mujer del Congreso de la República aprobó un dictamen mediante el cual **se amplía la tipificación del delito, contextualizando el mismo en distintos espacios y agravando las penas**, las cuales podrían llegar incluso a cadena perpetua en los casos donde la víctima sea menor de edad. Esta medida incorpora la sanción a otras formas de feminicidio que no estaban contempladas, como aquellos crímenes cometidos por desconocidos o como consecuencia del acoso y hostigamiento sexual.

Si bien es cierto que las normativas son avances importantes, existen aspectos preocupantes presentados de forma constante por el movimiento de mujeres, como son la **ausencia de políticas sostenibles para la prevención de la violencia, el feminicidio y la erradicación de la impunidad** frente a estos casos.

La Defensoría del Pueblo en el estudio de 45 expedientes judiciales sobre crímenes caracterizados como feminicidio íntimo, encontró que en el 15,6% existían denuncias previas por violencia familiar, y en el 82,2% se encontraron declaraciones de hechos violentos, aunque no necesariamente

denunciados. Así mismo, **en el 76,7% de los casos, la condena recibida fue inferior al mínimo legal**<sup>21</sup> y los montos por concepto de reparación civil insignificantes, llegando incluso a menos de 400 dólares americanos. Estos datos muestran que existe un sistema de justicia con serias debilidades y sobre el cual se debe trabajar para que **la tipificación del delito no sólo sea una medida nominativa, sino una herramienta real para la sanción y un impulso para crear e implementar políticas** que puedan prevenir estos hechos.

### Recomendaciones

Cabe destacar que, **ninguna ley por si sola es la solución para luchar contra el feminicidio**, aunque el hecho que se incorpore dentro del ordenamiento penal es una medida fundamental. Lamentablemente, **las políticas orientadas a garantizar cambios culturales son limitadas**, evidencia de ello es que el Objetivo Estratégico 3 del Plan Nacional contra la Violencia hacia la mujer (PNCVHM) 2009-2015, referido al cambio de patrones socio-culturales, es el menos desarrollado en el país.<sup>22</sup> Ello es debido a que **las políticas se construyen e implementan desde una perspectiva asistencial**, poniendo énfasis en la atención – lo cual es una acción importante- pero descuidando el eje de la prevención.

El Plan Nacional contra la Violencia hacia la mujer (PNCVHM) 2009-2015 es la herramienta de gestión más importante para implementar políticas nacionales y regionales a favor del derecho a una vida sin violencia, por tanto, es desde este espacio que deben impulsarse políticas para la atención y prevención del feminicidio. Las campañas contempladas en el Plan contra la violencia deben adecuarse a las realidades de las mujeres y prevenir el riesgo que significa la permanencia de cualquier forma de violencia contra la mujer junto con su prevalencia en una sociedad machista.

21 En estos casos, los delitos fueron juzgados como parricidios u homicidios calificados, delitos por los que corresponde una pena privativa de la libertad no menor de 15 años, según el Código Penal vigente.

22 Alcances argumentativos y rutas para mejorar la implementación del Plan Nacional contra la Violencia hacia las Mujeres 2009-2015. CLADEM Perú, Julio, 2012.

Considerando la importancia del diálogo entre las regiones en América Latina, **un Plan Regional contra el Femicidio** podría ser una importante herramienta que promueva e inste a los Estados a adoptar los lineamientos presentes en un Plan Regional a los instrumentos de gestión nacionales, incidiendo en el incremento del presupuesto y colocando como preocupación principal frente a la violencia de género, el riesgo inminente del feminicidio. Así mismo, generar **protocolos regionales de atención**, puede ser una medida importante, la cual adaptada a los contextos, puede dar lineamientos claros internacionales para el tratamiento e investigación de los casos en total coherencia con los tratados internacionales de derechos humanos.

En conclusión, corresponde al Estado superar las brechas socio-culturales, económicas y políticas, que limitan a las mujeres al acceso a la justicia y al ejercicio del derecho a vivir sin violencia. Para ésto, las recomendaciones permanentes del movimiento de mujeres, señalan – principalmente- que: a) deben mejorarse las normativas existentes colocando a la mujer como sujeta de derechos, b) se tienen que transformar las resistencias y posturas que por encima del derecho a una vida sin violencia privilegian la unión familiar, c) por lo cual es fundamental garantizar el Estado laico, d) hay que reformar el sistema judicial y el de atención a víctimas, y e) establecer medidas efectivas para la prevención del feminicidio, lo que implica prevenir toda forma de violencia contra las mujeres y trabajar en el establecimiento de relaciones igualitarias de poder y democráticas.

## 5. EL SALVADOR

### ¿QUÉ SUCEDE CON LAS MUJERES DESAPARECIDAS?

Vilma Vaquerano / Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres / ORMUSA

#### Situación del femicidio en el país

En un país con altos índices de violencia contra las mujeres como El Salvador, el feminicidio, el asesinato de mujeres, la violencia intrafamiliar y la violencia sexual, pareciera que no son novedad en los medios de comunicación y para la sociedad misma. En la última década, las muertes de mujeres han presentado una tendencia al alza como puede verse en la gráfica adjunta, especialmente en 2011, cuando fueron asesinadas 647 mujeres. De enero a octubre de 2012, 286 mujeres fueron asesinadas según la Policía Nacional Civil. El rango de edad más frecuente de las víctimas es de 18 a 35 años.

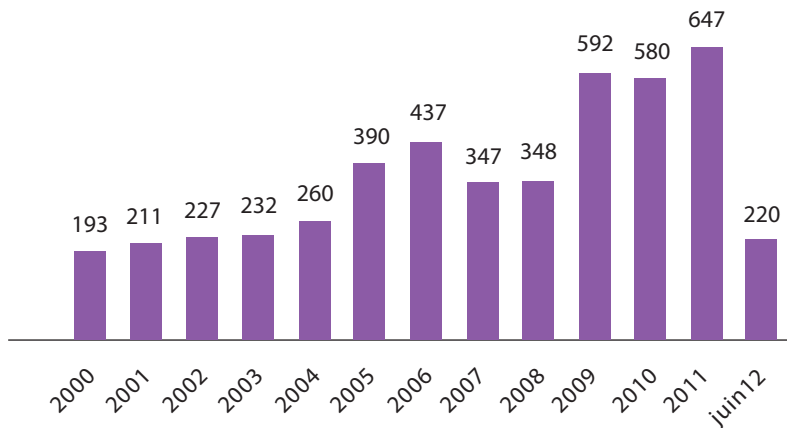
Aunque de manera aparente, se ve una disminución al comparar los datos de 2012 con los años previos, el contexto de violencia de género contra las mujeres se agrava debido a los altos índices de violencia intrafamiliar y violencia sexual, ya que de enero a octubre de 2012, suman 1.719 denuncias por el primer delito más 711 violaciones a una persona menor o con discapacidad, seguido por 545 violaciones sexuales.<sup>23</sup>

Otra preocupación son las **desapariciones de mujeres**, ya que en 2011 el Instituto de Medicina Legal reportó 412 mujeres desaparecidas sólo en el Área Metropolitana de San Salvador.<sup>24</sup> En el primer semestre de 2012, el mismo Instituto registra 215 mujeres desaparecidas en todo el país.

23 Datos de la Policía Nacional Civil recabados por el Observatorio de Violencia de Género de ORMUSA.

24 Conformada por 14 municipios, entre ellos 13 del departamento de San Salvador y uno del departamento de La Libertad.

### ASESINATOS DE MUJERES EN EL SALVADOR ENERO 2000- JUNIO 2012



Elaboración propia del Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres de ORMUSA con base a datos del IML y PNC.

¿Qué sucede con estas mujeres, la mayoría adolescentes y jóvenes? Esa es precisamente la preocupación de sus familias y de las organizaciones de mujeres, ya que el Estado brinda muy pocas respuestas al respecto. La circunstancia más frecuente es la desaparición de mujeres que luego aparecen en cementerios clandestinos, y que son asesinadas, por parte de las pandillas, aumentando las estadísticas de feminicidios. A través del trabajo directo con las familias de las víctimas afectadas e informes de prensa, se puede afirmar que muchas de estas desapariciones son parte del sub registro de feminicidios. Lamentablemente no se está brindando la respuesta institucional adecuada desde las instancias de investigación del delito.

#### Marco Legislativo e Institucional: Avances y retos

En noviembre de 2010, fue aprobada la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), vigente desde enero de 2012; que busca prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y violencia contra las mujeres. La Ley reconoce siete tipos de vio-

lencia : económica, feminicida, física, psicológica y emocional, patrimonial, sexual y simbólica. Este avance rompe con el enfoque familista de previas legislaciones y **reconoce las causas estructurales y culturales de la violencia contra las mujeres, particularmente en una sociedad tan machista y patriarcal como la salvadoreña.**

Una de las principales novedades de la LEIV es la inclusión del delito de feminicidio, que incluye en su definición el motivo de odio o menosprecio por la condición de mujer, según el cumplimiento de una serie de circunstancias ya definidas en la Ley.<sup>25</sup>

Seguidamente, en marzo de 2011 se aprobó la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, vigente desde marzo de 2012. También es destacable que en enero de 2010, se aprobó la Ley de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, que entró en vigencia en abril de 2012; una ley de suma importancia para la mejora de las condiciones de trabajo de las mujeres y principalmente para evitar la violencia laboral, ya que comprende de manera transversal el enfoque de género.

25 Artículo 45, Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), 2010.



**El impacto que este marco legal** tenga en la vida de las mujeres y sobretodo en la reducción del feminicidio y otras manifestaciones de violencia de género, **dependerá del respaldo político a las acciones de la ley por parte del Estado salvadoreño**, a través de sus instituciones en los ámbitos legislativo, ejecutivo y judicial.

Actualmente se sabe de tres sentencias condenatorias por el delito de feminicidio y de seis más en proceso. Sin embargo, hasta la fecha, ni la Policía Nacional Civil ni el Instituto de Medicina Legal desagrega el delito de feminicidio del resto de muertes violentas de mujeres, pese a que **la Ley establece la creación de un Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de Violencia contra las mujeres**, como primer paso para contar con un registro nacional único sobre este flagelo.

En cumplimiento a la LEIV, también se ha incrementado la capacitación de los funcionarios públicos y escuelas del sector justicia en coordinación con organizaciones de mujeres, principalmente en las instituciones responsables de atender la problemática de violencia contra las mujeres, para incorporar una perspectiva de género y aportar con casos reales los vacíos operativos en el momento de cumplir con la atención y protección de las mujeres. Tales instituciones incluyen, la Corte Suprema de Justicia, Fiscalía General de la República, Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Ministerio de Salud, Policía Nacional Civil, y el Instituto de Medicina Legal. El desafío es lograr que el personal capacitado ponga en práctica sus conocimientos compartiendolos con el resto de servidores públicos y, se atienda de manera integral a las víctimas de violencia, conforme a los estándares establecidos en la LEIV.

Dos acciones positivas en este sentido son la aprobación de la Política Institucional de Equidad e Igualdad de Género de la Academia Nacional de Seguridad Pública, orientada a intervenir en

el ámbito interno y externo, y las Unidades de Atención Especializadas para mujeres por parte de la Policía Nacional Civil, que ya funcionan en la Subdelegación de Suchitoto y el Puerto de La Libertad. Sin embargo, **por falta de presupuesto**, la Fiscalía General de la República aún no cuenta con las Unidades Especializadas para investigar y perseguir el delito de feminicidio, por tanto el seguimiento respectivo lo realiza a través de las Unidades de Delitos contra la Vida.

La creación del Protocolo de Actuación para la Investigación del Feminicidio, es otro avance importante. Su finalidad es **“servir de guía y orientación a las y los servidores públicos a partir del abordaje de la investigación especializada del delito de feminicidio”**.<sup>26</sup> Un aspecto fundamental del Protocolo es que prevé entre los posibles obstáculos para la investigación del delito, **los prejuicios en torno a la problemática de la violencia de género** contra las mujeres que seguramente se presentarán en el juicio de estos crímenes, no sólo por parte del personal de agentes auxiliares de la investigación del delito, sino por parte de las y los aplicadores de la ley. **El Protocolo describe los procedimientos adecuados para demostrar los verdaderos móviles del feminicidio, como la misoginia<sup>27</sup> del agresor o feminicida.** Esto permitiría cambiar el enfoque actual donde pocas veces se identifica el verdadero móvil en los crímenes contra las mujeres.

## Recomendaciones

En el tema de investigación y sanción del feminicidio, los desafíos estatales son enormes. Por una parte, se tiene que trabajar fuertemente para **que la ciudadanía venza el miedo no solo a denunciar la violencia contra las mujeres, sino a no desistir en los procesos judiciales debido a la burocracia, la revictimización, la inseguridad y el temor a represalias de parte de los agresores.** Igualmente, que el Estado fortalezca

26 Protocolo de actuación para la investigación del feminicidio, página 7. Fiscalía General de la República/ACNUR/2012.

27 La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres define que misoginia “Son las conductas de odio, implícitas o explícitas, contra todo lo relacionado con lo femenino tales como rechazo, aversión y desprecio contra las mujeres”.



© ORMUSA

la institucionalidad, mejore los procedimientos de investigación del feminicidio, **haciendo efectivo el acceso a la justicia para las mujeres** y el resarcimiento de daños en las mujeres víctimas o supervivientes, una demanda constante desde las organizaciones de mujeres en los últimos años.

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) esta desarrollando la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Tan pronto esta política sea aprobada, **se requiere particularmente de la capacitación y el refuerzo presupuestario para que las instituciones pertinentes, adecúen sus servicios y la calidad de los mismos, a los estándares que exigen la LEIV.** También está pendiente la elaboración de la Política de Persecución Penal que la Fiscalía General de la República, debe elaborar en cumplimiento a la LEIV.

La cooperación internacional para la **capacitación de jueces y juezas** es una acción positiva, pero ¿son suficientes estas acciones? La respuesta es: no. A nivel regional, aún no se contempla la violencia contra las mujeres como un problema de seguridad pública. Se han emprendido campañas gubernamentales de rechazo a la violencia contra las mujeres dirigidas a la sociedad en general, pero el principal reto es ¿cómo se masifica la **sensibilización y capacitación del funcionariado acorde al espíritu de las leyes aprobadas en los últimos años?**, ¿cómo se fortalecen los **presupuestos de las instituciones claves en el sector justicia**, por ejemplo la Procuraduría General de la República y el ISDEMU particularmente? El 21 de septiembre de 2012, la Procuradora General de la República, Licda. Sonia Cortez de Madriz, afirmó que algunas y algunos procuradores “tienen hasta 376 procesos asignados por falta de personal adecuado a la carga de trabajo de esa entidad”<sup>28</sup>

28 <http://mediacenter.laprensagrafica.com/videos/v/sonia-cortez-de-madriz-procuradora-general,última visitado 16 de octubre de 2012.>



Para finalizar, las organizaciones feministas debemos sentirnos satisfechas de que los principales avances obedecen a las demandas, presiones y propuestas concretas de nuestro movimiento, pero la aprobación de ese marco legal referido y las acciones a la luz de su cumplimiento, son sólo pequeños pasos para superar la grave problemática que afecta a las mujeres salvadoreñas. **Que esos pasos obedezcan a una política pública y no a un plan de gobierno, es precisamente el reto del Estado salvadoreño para respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.**

## 6. ARGENTINA

### AVANCES LEGISLATIVOS Y DE POLÍTICA PÚBLICA

Susana Chiarotti Boero / INSGENAR, Instituto de Género, Derecho y Desarrollo, Argentina

#### Situación del femicidio en el país

El registro de los femicidios en Argentina ha estado, hasta la fecha, a cargo de las organizaciones no gubernamentales de mujeres. Según el Observatorio de Femicidios que lleva adelante la Casa del Encuentro, durante el primer semestre del 2012 se registraron 119 femicidios. La cifra significa que en Argentina, **cada tres días dos mujeres fueron asesinadas por el hecho de ser mujeres**. Siete de cada diez casos fueron femicidios íntimos: el presunto agresor era el marido o ex pareja de la víctima.

También se sabe que **al menos 16 de esas víctimas habían realizado denuncias previas** de maltrato, lo que nos indica que debemos estar alerta sobre la manera en que se procesan las denuncias. Esas mujeres pidieron ayuda y no se les proporcionó, o al menos no fue la adecuada.

#### Marco Legislativo e Institucional: Avances y retos

El 11 de marzo del 2009 se aprobó la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Es una Ley de avanzada que incluye nuevas formas de violencia y un enfoque que permitiría, una vez plenamente implementada, prevenir los femicidios.

El cambio de enfoque de la Ley y el hecho que se introduzcan figuras como la violencia mediática, simbólica, obstétrica, institucional y contra la libertad reproductiva, permite ampliar la mirada sobre la manera en que la violencia afecta la vida de las mujeres y también sobre los interlocutores que deben ser convocados para prevenirla y erradicarla.

**La Ley 26.485 ordena la implementación de un Plan Nacional de Prevención de la Violencia**, el cual exige la interacción entre varios ministerios y también entre el gobierno federal y los provinciales. El Consejo Nacional de las Mujeres es el órgano del Gobierno responsable de poner en marcha dicho plan, que sin embargo, aún no se ha dado a conocer. Tampoco se han solicitado partidas presupuestarias para su implementación.

Un avance relacionado con las estadísticas se logró en setiembre del 2012, cuando luego de años de reclamos del movimiento de mujeres y de las recomendaciones del Comité de Expertas/s de Violencia (CEVI) del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Pará (MESECVI), el Consejo Nacional de las Mujeres firmó un convenio con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) para crear un sistema de registro administrativo unificado de casos de violencia contra las mujeres que hubieran presentado denuncias previas ante dependencias de las administraciones públicas (del ámbito nacional o provincial). Este es un primer paso hacia el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de estadísticas sobre violencia.

Otro avance lo constituye **la derogación de la figura del “avenimiento”**, realizada el 21 de marzo de 2012 y largamente denunciada por el movimiento de mujeres. El “avenimiento”, recogido en el artículo 132 del Código Penal, **permitía que las víctimas de violación y abusos sexuales mayores de 16 años llegaran a un acuerdo con el imputado, lo que extinguía la acción penal.** El texto había sido establecido en 1999 en remplazo de otro de 1921 por el cual “en los casos de violación, estupro, raptó o abuso deshonesto de una mujer soltera”, el delincuente quedaba exento de pena si se casaba con la ofendida. La muerte de Carla Figueroa - una adolescente que, tras ser violada por su ex-pareja, accede al avenimiento presionada por la Defensa del acusado y es asesinada por él, 8 días después de salir en libertad- provocó la indignación pública y motivó que el parlamento aprobara por unanimidad la reforma.

En noviembre 2012, la Cámara baja aprobó el proyecto que **incorpora como modificación al Código Penal, la figura del femicidio como un tipo agravante de homicidio**, que fue convertida en ley por unanimidad. La norma define al femicidio como “un crimen hacia una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género” e incluye como causales “placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.” Esto implica una reforma del Código Penal que dispone que “tendrá pena de reclusión perpetua o prisión perpetua el que matare a su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia.”<sup>29</sup>

Por su parte, la Oficina de Violencia contra la Mujer de la Corte Suprema de Justicia ha implementado un **sistema de indicadores de riesgo**, que se aplica en las entrevistas con las mujeres que acuden a este servicio. Algunas provincias están replicando la experiencia, pero siguen siendo una minoría (3) en un país con 24 distritos federales.

**La falta de implementación del Plan Nacional, unida a la escasa importancia asignada a la problemática por parte de los gobiernos locales y a la impunidad de muchos de los casos que acceden a la justicia**, son parte de los obstáculos para avanzar en la prevención de los femicidios.

Por otro lado, no todas las provincias se adhieren a la Ley nacional 26,485. Distritos con gran cantidad de población rural no cuentan con servicios a disposición de mujeres campesinas. En el caso de **las mujeres indígenas, no se cuenta con traductores a sus lenguas originarias en el momento de acceder a la justicia ni con personal sensibilizado en temas de discriminación por razones de género, o étnico-raciales.**

**La impunidad** sobreviniente del mal tratamiento en la investigación y sanción de los casos de femicidio por parte del sistema de justicia, **es un factor que potencia que otros delitos sean cometidos.** Se ha constatado que en casos paradigmáticos, como la muerte por incineración de Wanda Tadei en Buenos Aires, o el asesinato en el 2006 de Nora Dalmaso en Río Cuarto, Córdoba, la justicia dedicó más tiempo a investigar a las víctimas que a los posibles perpetradores. **La falta de la debida diligencia en todo el proceso de investigación, incluyendo la recolección de pruebas, junto con los prejuicios y estereotipos discriminatorios en el comportamiento de operadores de justicia, se convierten en obstáculos a la hora de sancionar adecuadamente estos crímenes.**

## Recomendaciones

Si la seguridad de las mujeres no se incorpora al paradigma de seguridad manejado por el Estado, no van a poder diseñarse políticas públicas que respondan a la necesidad de prevenir, sancionar y erradicar los femicidios. Al comparar los presupuestos destinados a la prevención de la violencia contra las mujeres y la garantía de su vida e integridad física, con aquellos destinados

29 Es ley la reclusión perpetua para quienes cometan femicidio, Argentina en noticias (aen), Portal publico de noticias, disponible en línea en <http://www.argentina.ar/temas/pais/1662-es-ley-la-reclusion-perpetua-para-quienes-cometan-femicidio>



© Red Chilena contra la violencia hacia las mujeres

a la seguridad nacional, veremos una gran diferencia fiscal. Los delitos como narcotráfico, secuestro y tráfico de armas o trata de personas, **tienen una jerarquía en el imaginario de quienes trabajan el tema de seguridad**, que no admite comparación ni asociación con aquellos relacionados con la violencia basada en el género.

Esa infravaloración del tema contribuye en gran parte a la asignación de presupuestos limitados para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. Entre los efectos que esto produce, uno de los más graves es la **escasa o nula implementación de las medidas cautelares destinadas a prevenir los femicidios para aquellos casos donde las mujeres ya han interpuesto una denuncia**. Esto conduce a un continuo desánimo, frustración e impotencia de las mujeres que sufren violencia: “¿para qué voy a denunciar si luego no hacen nada para protegerme?”. Por un lado en las campañas de violencia se las alienta a denunciar y por otro, cuando denuncian, no se las escucha o si se hace, luego no se las protege.

Un **Plan Nacional de Acción** debe construirse basado en **estadísticas provenientes de orga-**

**nismos oficiales**. Mientras contemos con ellas, debemos escuchar a las víctimas: lo que pudieron murmurar antes de morir, lo que cuentan sus familiares o aquellas que lograron salvarse de la muerte.

Se debe hacer una revisión de la manera en que se procesan las denuncias. No se puede exigir ni obligar a las mujeres a repetir indefinidamente el mismo relato ante diferentes funcionarios que no se comunican entre sí, ni avanzan hacia la construcción de un relato único. Es necesario **implementar servicios de atención integrales e interdisciplinarios**, que funcionen ininterrumpidamente los 7 días de la semana, con personal sensibilizado, en todos los distritos del país.

Debemos además ser muy exigentes con los operadores de justicia y con los espacios para su formación, incluyendo las facultades de derecho de las distintas universidades. **Aún no se ha incorporado la perspectiva de género en muchas de las cátedras y el tema de la violencia ni siquiera es investigado en la mayoría de ellas**. No podemos pretender contar con defensores, fiscales o jueces conocedores de la perspectiva de género sin una adecuada formación profesional en el tema.

## 7. BOLIVIA

### AVANCES LEGISLATIVOS Y DE POLÍTICA PÚBLICA

Mónica Bayá Camargo / Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo

#### Situación del femicidio en el país

La violencia contra las mujeres en Bolivia es una de las principales vulneraciones a los derechos humanos, resultado de su gran nivel de tolerancia y alto grado de impunidad, que ha sido reconocido incluso como un problema de salud pública. Datos al respecto refieren que 7 de cada 10 mujeres sufren algún tipo de violencia en sus hogares; **de 10 casos registrados de violencia, 9 corresponden a denuncias realizadas por mujeres** y, de cada 10 hechos violentos, sólo 3 son denunciados.<sup>30</sup>

En relación al femicidio, este delito como tal, no está contemplado en el Código Penal por lo que los registros de muertes de mujeres aparecen bajo las figuras jurídicas de homicidio, asesinato, lesión seguida de muerte u homicidio por **emoción violenta**. Esta última encubre los casos de femicidio íntimo, pues es **una figura atenuada en caso de homicidio en manos del cónyuge o conviviente por móviles honorables**.

Sin embargo, el Observatorio “Manuela” Violencia, Femicidio y Mujeres en Riesgo del Centro de Información y Desarrollo de la Mujer (CIDEM), mediante el monitoreo de prensa, registra en el periodo 2009-2011; un total de 445 asesinatos de mujeres, de los cuales 63,60% han sido femicidios y el 36,40% fueron crímenes de mujeres por inseguridad ciudadana u otros motivos. Si bien existe un incremento en los crímenes por inseguridad ciudadana o delincuenciales año tras año, los datos muestran que **las mujeres**

**mueren principalmente en sus hogares y en manos de sus cónyuges, convivientes o parejas sentimentales**; el 50,88% de los femicidios tiene a los mismos como autores.

El informe de la Defensoría del Pueblo sobre femicidio en Bolivia (2012), revela que en los últimos cuatro años (2008-2012), se reportaron 335 casos, de los cuales sólo 27 fueron procesados penalmente hasta llegar a una sentencia. Ello nos muestra el **alto grado de impunidad resultante de un sistema de atención y protección que requiere ser reestructurado** normativa e institucionalmente.

#### Marco Legislativo e Institucional: Avances y retos

Uno de los principales avances en Bolivia ha sido la incorporación de un amplio marco de protección a los derechos humanos en la actual Constitución Política del Estado (2009), entre ellos se encuentran los derechos a la vida, la seguridad y la integridad, señalando que *“todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad”*.<sup>31</sup> Esta disposición implica el reconocimiento del mayor impacto y prevalencia que la violencia tiene en las mujeres. A su vez, establece la responsabilidad del Estado a la hora de adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia basada en el género.

En materia de políticas públicas, se encuentra el Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades (2009-2013) que contempla acciones frente a la violencia por razón de género. Sin embargo, la ejecución de esta política ha sido parcial hasta el momento, debido entre otros, a factores presupuestarios.

**La inclusión de la lucha contra la violencia basada en el género dentro de la Ley de educación** Avelino Siñani – Elizardo Pérez (Ley 070 de 2010) es también destacable, siendo importante

30 informe presentado por el INE - Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (2010).

31 Artículo 15, Párrafo. II, Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.



que en ella se reflejen medidas concretas en todo el sistema educativo **como parte de una política de prevención**.

Por su parte, la Ley del Órgano Judicial, crea los juzgados públicos en materia de violencia intrafamiliar y pública, e **incluye la prohibición de la conciliación** en esta materia, con lo que se espera **desterrar el enfoque familista** por el cual la conciliación es aplicada en muchas de las instancias receptoras de denuncias.

Aunque sin mucho avance, en el año 2011, **organizaciones e instituciones de mujeres presentaron** en la Asamblea Legislativa Plurinacional, **el proyecto de ley de tipificación del delito de feminicidio**, el mismo que propone se sancione este delito con 30 años de privación de libertad<sup>32</sup>

cuando un hombre mate a una mujer por móviles misóginos, exista una situación de disvalía y desventaja de la víctima frente a su agresor; exista el vínculo familiar, afectivo o de dependencia entre ambos o haya sido precedido por delitos contra la libertad sexual, trata y tráfico (entre otras circunstancias específicas que detalla la propuesta).

### Recomendaciones

En cumplimiento del mandato constitucional y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, **es fundamental fortalecer y crear nuevos mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención de la violencia, atención y protección a las mujeres en situación de violencia**<sup>33</sup>, considerando las diversas expresiones de violencia y los distintos

32 La Legislación boliviana establece como pena máxima en materia penal los 30 años de privación de libertad sin derecho a indulto.

33 Las organizaciones de mujeres exigen la probación de la "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia".



ámbitos en que ésta se manifiesta, tales como el familiar, laboral, judicial, institucional, etc.

En ese marco, **es necesaria la adopción de estrategias y políticas estatales dirigidas a lograr un cambio de actitud de la población en su conjunto para desnaturalizar la violencia contra las mujeres**, en los que la educación y comunicación resultan fundamentales, pero deben ser parte de estrategias **holísticas y a largo plazo**.

Debe desterrarse el carácter neutral y patriarcal del derecho penal que encubre, oculta o relativiza la violencia contra las mujeres, visibilizando y sancionando en su exacta dimensión, la manifestación más extrema de la violencia que se ejerce contra las mujeres; el feminicidio.

La capacitación y sensibilización de las y los operadores de justicia para combatir los sesgos de género es fundamental, así como la revisión de los procedimientos para evitar la doble victimización y el fortalecimiento de todo el sistema de atención, incluidas las instancias responsables de la investigación de los hechos violentos (fiscales, policías, forenses).

Por último, la lucha contra la violencia debe ser una variable de prioridad en el momento de definir la inversión pública, ya que no puede existir una real voluntad política, sí las medidas que se definen en las normas y planes no cuentan con los recursos suficientes para ejecutarse.



© CIDEM

## 9. GUATEMALA

### EN BÚSQUEDA DE RESPUESTAS INTEGRALES

**Marta Olga Rodríguez, Consultora Independiente y Asesora de la Comisión de la Mujer del Congreso de la República**

#### Situación del femicidio en el país

Pese a los esfuerzos que el Estado de Guatemala ha realizado para disminuir los altos niveles de muertes violentas de mujeres entre estas los femicidios, resultado de la violencia extrema contra las mujeres en el país, éstos continúan. Los femicidios y la violencia contra la mujer en Guatemala no discriminan, desde niñas de meses hasta mujeres de 90 años continúan siendo asesinadas. Vendedoras, meseras, amas de casa, trabajadoras de casa particular, comerciantes; con hijos o mujeres solteras, todas han sido víctimas de femicidio.

Según informes proporcionados por la morgue del Organismo Judicial, las estadísticas muestran el incremento en las tasas de muertes violentas de mujeres: Se registraron 537 muertes violentas de mujeres en el año 2008, 829 en el 2009, 842 en el 2010 y 705 en el 2011.

Por otro lado, según la nueva Comisión Presidencial para el Abordaje del Femicidio en Guatemala, la cual cuenta con cifras más desglosadas y apegadas a la realidad, al 21 de noviembre del 2012 se han registrado 570 casos. De estos, 401 mujeres fueron asesinadas con arma de fuego, 74 con arma blanca, 47 por asfixia mediante estrangulamiento y sumersión, 30 por golpes, 11 desmembradas, 4 decapitadas y 3 que aún no se ha podido determinar por el mal estado de sus cuerpos. Estas estadísticas muestran en su mayoría el alto componente de crueldad y tortura antes de ser asesinadas, por ejemplo las balas fueron encontradas en sus rostros.

Gracias al trabajo coordinado que se realiza entre los entes del sistema de seguridad y justicia, se capturaron 815 agresores por violencia contra la mujer entre el 26 de enero y 10 de octubre de 2012. De estos, 338 fueron por negación de asistencia económica por parte del hombre, 247 por violación sexual, 179 por violencia contra la mujer (física, psicológica y sexual), 39 por femicidio, 9 por tentativa de femicidio, 1 por homicidio en grado de tentativa, 1 por homicidio y 1 por inducción al suicidio.

### Marco Legislativo e Institucional: Avances y retos

Guatemala cuenta con una normativa adecuada para abordar las muertes violentas de mujeres y femicidios, así como la violencia contra ellas.

La Comisión de la Mujer del Congreso de la República de Guatemala, conformó durante el período 2008-2009, una mesa de trabajo con organizaciones de la sociedad civil y representantes de instituciones del Estado para proponer una iniciativa sobre feminicidio o femicidio en Guatemala. Después de varios debates y discusiones se aprobó la “Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer”, como el Decreto 22-2008 y publicado posteriormente en el Diario de Centro América el 7 de mayo del mismo año.

A partir de la aprobación de esta Ley, se han logrado ciertos avances, principalmente visibilizar el fenómeno social de la violencia que se ejerce contra la mujer. Así también el Estado está trabajando de manera más coordinada para dar una respuesta integral que incluya aspectos preventivos, sancionatorios y de asistencia a la víctima.

En el 2012, el Gobierno de Guatemala acató la Recomendación de la CEDAW, creando la Comisión Presidencial para el Abordaje del Femicidio en Guatemala. Este ente es el responsable de estudiar, analizar y determinar sus causas y recomendar políticas, estrategias, programas, planes y proyectos para prevenir, atender, sancionar y disminuir los femicidios.

De la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer se derivan obligaciones para varias instituciones. La Ley indica la estructura con que debe contar el Organismo Judicial cuyo mandato está siendo cumplido a través de la creación de los órganos jurisdiccionales especializados para estos delitos. Hasta la fecha se han instaurado cuatro entes.

De acuerdo al mandato del Ministerio Público, a éste ente le corresponde **investigar las circunstancias en que ocurre la perpetración de los delitos de violencia contra la mujer y el femicidio, y crear las Fiscalías de Delitos contra la Vida e Integridad Física de la Mujer.**

La Policía Nacional Civil y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses **deben auxiliar al Ministerio Público en mencionada investigación, el cuál debe constituirse como ente acusador en representación del Estado** de Guatemala. Para ello, el Ministerio Público debe tener los instrumentos y la estructura específica que se señala en la Ley.

Al Ministerio de Gobernación le corresponde **coadyuvar en la averiguación de los hechos delictivos y ejecutar las órdenes de captura** dictadas por el Organismo Judicial para la aprehensión de las personas presuntamente responsables de los delitos a través de la Policía Nacional Civil, así como el correspondiente encarcelamiento de los imputados y de quienes resulten condenados. Por otra parte, tiene la rectoría de las políticas públicas sobre seguridad ciudadana y la prevención de los delitos.

Como principio de derecho emanado de la Constitución de la República de Guatemala, la Ley contra el Femicidio mandata al Instituto de la Defensa Pública Penal dar **asistencia legal gratuita** en casos de femicidio y de violencia contra las mujeres para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las víctimas y sus familiares.

**La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres** –CONAPREVI–, debe impulsar procesos en consonancia con las instituciones del sector de la



© CEM-H

justicia, para facilitar **procesos de sensibilización y capacitación** sobre esta problemática a las y los funcionarios y personal auxiliar.

Otra obligación que compete a las instituciones del Sector Justicia, consiste en establecer los mecanismos adecuados para la **recopilación y el traslado de información estadística** sobre los casos de violencia contra las mujeres y femicidios que conozcan, al Instituto Nacional de Estadística -INE- para que éste a su vez, implemente el **Sistema Nacional de Información sobre Violencia contra la Mujer**.

## Principales Retos

A pesar de que las organizaciones civiles de mujeres dan visibilidad a estos delitos aún existen muchas mujeres agredidas y familiares de víctimas de femicidios que no se animan a denunciar y/o que desconocen la existencia de instrumentos e instituciones responsables de velar por la defensa y protección de sus derechos. Frente a esto, las autoridades siguen cayendo en el error de poner su atención sobre las víctimas, buscando culpabilizarlas frente al crimen, imprecisando la adecuada investigación a los victimarios.

Es necesario crear mecanismos de información donde se evidencien los nombres de los operadores de justicia que trabajan deficientemente, ya que esto permite la continuidad de los altos niveles de impunidad que tienen los victimarios. Así como también brindar información sobre aquellas personas que aplican la justicia de manera positiva y con sentencias a favor de las mujeres.

La importancia de las sentencias condenatorias radica en el mensaje que ellas transmiten al público en general y en particular a aquellos hombres violentos, que ya no pueden matar, violar ni golpear a una mujer y quedar sin castigo. Las condenas también estimulan a las guatemaltecas a denunciar la violencia ante las instituciones correspondientes.



## III. La violencia contra las mujeres en Europa

### Colette De Troy / Observatorio sobre la Violencia contra la Mujer del Lobby Europeo de Mujeres, EWL.

En Europa, siete mujeres mueren cada día debido a la violencia doméstica masculina<sup>34</sup> y una media del 25% de las mujeres son víctimas de violencia por parte de su pareja o expareja. En Europa, todos los días se producen violaciones de mujeres y, solo entre el 4 y el 10% de las víctimas, presentan una denuncia. En consecuencia, la mayoría sufre la traumática experiencia de haber sido víctimas de violencia sexual sin ningún tipo de ayuda.

En Europa, al igual que en otras partes del mundo, la violencia contra las mujeres se ha convertido en un tema que cuenta con el reconocimiento de los gobiernos y los legisladores gracias a los grupos o organizaciones de mujeres de base. Estas organizaciones, que cuentan con muy pocos recursos, gestionan centros de acogida, brindan atención médica urgente a las supervivientes que huyen de sus agresores, y promueven políticas esenciales y nueva legislación para mejorar la protección. Además, sensibilizan sobre la violencia masculina contra las mujeres, que es la **expresión estructural de la desigualdad entre mujeres y hombres**.

A primera vista, parece que la política europea ha comenzado a tomarse en serio las demandas de estas organizaciones de mujeres. El Consejo de Europa adoptó en 2011, el primer instrumento europeo vinculante dedicado de manera específica a la violencia masculina contra las mujeres, que aún está en proceso de ratificación.<sup>35</sup> Este Convenio fija unos estándares mínimos –a partir de una definición de la violencia masculina contra las mujeres basada en el género caracterizándola como un fenómeno social- en relación a las políticas, la legislación y las diferentes medidas. Además,

exige a los países miembros que modifiquen su sistema jurídico en caso de que sea necesario y que mejoren las medidas de prevención, de protección y, de procesamiento. Ello es un paso necesario para introducir cambios importantes, ya que la violencia contra las mujeres sigue siendo prácticamente invisible (falta de datos), las mujeres no cuentan con la misma protección ni con la misma ayuda (falta de recursos, diversidad entre las mujeres), las denuncias y los procesamientos son muy insuficientes (impunidad) y, por último, todavía no se ha realizado un seguimiento sobre si los compromisos se han traducido en acciones.

**La violencia masculina contra las mujeres sigue siendo prácticamente invisible y se sigue subestimando.** Aunque se han producido mejoras en la legislación para luchar contra varias formas de violencia contra las mujeres, tales como la violencia doméstica, la violencia sexual (incluidas las violaciones dentro del matrimonio, la prostitución o el acoso sexual), se sigue careciendo de datos. Aparte de algunas excepciones notables (España y Suecia, por ejemplo), los datos sobre su alcance y magnitud oficiales no reflejan prácticamente nada sobre las formas específicas de violencia masculina contra las mujeres. Lo que sí reflejan, aunque solo en algunos casos, representa la punta del iceberg: las denuncias presentadas. Sin embargo, sabemos que las víctimas de la violencia cometida por los más allegados no denuncian, o lo hacen en contadas ocasiones y, las “cifras ocultas”, solo se pueden adivinar o comparar con las encuestas a gran escala. Lo positivo es que la Agencia de los derechos fundamentales de la UE está llevando a cabo una encuesta en toda la Unión Europea sobre la violencia contra las muje-

34 Psytel, Estimación de la mortalidad relacionada con la violencia conyugal en Europe, Programa Daphne III.

35 El *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*.

36 Véase el Barómetro del Lobby Europeo de Mujeres sobre los planes de acción nacionales: <http://www.womenlobby.org/spip.php?article2480>

res, a partir de 40.000 entrevistas. Esperamos que los resultados estén disponibles en 2013.

**Prevención: solo acciones fragmentadas.** La mayoría de los países europeos cuentan únicamente con planes de acción nacionales<sup>36</sup> parciales, que abordan algunas formas de violencia contra las mujeres, pero carecen, en general, de estrategias integrales. En muchos países, no tienen en cuenta las cuestiones de género y no hacen referencia a la definición internacional de violencia contra las mujeres. En otros países, los planes existen solo sobre el papel y jamás se aplican, no se traducen en acciones concretas o no cuentan con presupuesto. Sin embargo, los planes parciales han permitido mejorar la legislación sobre la violencia doméstica y han contribuido a la concienciación a través de campañas públicas.

**Las mujeres no están protegidas por igual en la UE.** En la mayoría de los países se han conseguido mejorar las posibilidades de intervención en situaciones de crisis. La introducción de órdenes de expulsión y alejamiento rápido en numerosos países, así como su aplicación, han permitido la protección inmediata de las víctimas. Sin embargo, la eficacia de la reacción para proteger a las mujeres depende del nivel de concienciación de los profesionales con los que las mujeres estarán en contacto cuando sean víctimas de la violencia masculina. Con demasiada frecuencia, los actores de primera línea subestiman el peligro y las mujeres que buscan ayuda y protección son asesinadas. Algunos ejemplos: en Italia, en septiembre de 2012, murieron 90 mujeres, la mayoría a manos de sus maridos, padres y prometidos violentos y, el mes siguiente, la cifra ascendió a 100. En Francia por su parte, fallecieron 122 mujeres en 2011, víctimas de sus parejas o exparejas, lo que significa que, de media, una mujer es asesinada cada tres días. En el Reino Unido, mueren dos mujeres a la semana. Por lo que a las violaciones respecta sin embargo, los datos son aún más escasos. Varias investigaciones refle-

jan que entre 100.000 y 120.000 mujeres búlgaras son víctimas de agresiones sexuales, entre el 10 y el 18% de las mujeres de más de 18 años. Sin embargo, solo el 4% denuncia estas agresiones.<sup>37</sup> En Francia, 250 mujeres son violadas cada día, solo el 2% de los autores son condenados y solo una víctima de cada diez presenta una denuncia ante la policía. Además, el 74% de las violaciones las comete un conocido de la víctima.<sup>38</sup> Ante esta situación, las ONG de mujeres han sido pioneras y, a veces, han sido las únicas que han prestado servicios para ayudar a las mujeres que huyen de situaciones de violencia masculina. Tanto la inadecuación de los servicios, como la falta de plazas en los centros de acogida, provoca que con frecuencia, la única opción que les queda a las mujeres es seguir viviendo con sus agresores. Actualmente, existen largas listas de espera para acceder a los centros de acogida en todos los países europeos, una situación que es aún peor debido a la recesión económica. Las mujeres inmigrantes e indocumentadas por su parte, se enfrentan a obstáculos adicionales a la hora de recibir protección, ya que a veces se les niega el acceso a los centros de acogida o son deportadas cuando se informa de que han accedido a los mismos. Por otro lado, las mujeres tienen el cuádruple de posibilidades de ser objeto de violencia sexual, de esterilización o de aborto forzoso y, dependen además, del autor o de la institución para sus cuidados diarios.

### Escasez de servicios especializados y de profesionales formados

El carácter traumático de la violencia masculina contra las mujeres requiere una respuesta especialmente sensible por parte de personal formado y especializado. Las medidas que necesitan las víctimas de este tipo de violencia; tales como - atención médica urgente, ayuda para superar el trauma, un reconocimiento forense inmediato para obtener las pruebas necesarias para el procesamiento-, así como las recomendaciones

37 Véase el estudio sobre la violencia sexual encargado por el Instituto europeo de la Igualdad de Género y realizado por el Lobby Europeo de Mujeres: <http://www.eige.europa.eu/content/study-to-identify-and-map-existing-data-and-resources-on-sexual-violence-against-women-in-the-EU>

38 [www.contreleviol.fr](http://www.contreleviol.fr)

de centros atención y el establecimiento de un teléfono gratuito de información 24 horas, no se están aplicando en la mayoría de países. Aunque hay algunas excepciones, en muchos países no se suele formar a los profesionales que trabajan sobre la cuestión. Esto significa que los estereotipos son frecuentes entre los profesionales, lo cual refleja que, en general, se tolera la violencia contra las mujeres. Esta es una de las causas que disuaden a las mujeres a la hora de buscar ayuda o de presentar una denuncia ante la policía o las autoridades. Un estudio realizado por el gobierno escocés halló que en Escocia en los juicios por violación o por intento de violación, a 7 de cada 10 mujeres se les preguntará, casi seguro, por su historia y su carácter sexual.

### Avances, lagunas y nuevos desafíos

En Europa, se han producido avances en muchos países respecto a la obligación de los Estados de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, ya que la mujeres gozan de igualdad *de jure*. Sin embargo, las activistas y las expertas están preocupadas por la reacción ante los últimos logros, las críticas y los ataques de los masculinistas o los antifeministas. Incluso se cuestiona el reconocimiento de la violencia contra las mujeres, adoptado por la Plataforma de Acción de Pekín.<sup>39</sup> A fin de ilustrar algunas de estas cuestiones, podemos utilizar dos ejemplos.

En varios países vemos que los cuerpos de seguridad tienden a proponer la mediación o “soluciones sociales” entre el agresor y la víctima para aplicar las sanciones y para alcanzar una solución rápida y sencilla (por ejemplo, en Croacia y en Finlandia). Las sentencias judiciales sobre la custodia y los derechos de visita de los hijos plantean problemas sistemáticos, dado que muchas sentencias no tienen en cuenta que la violencia grave que ejerce el padre sobre la madre o sobre los hijos es un factor significativo que pone en riesgo la seguridad tanto de la mujer como de los hijos. El

argumento del “síndrome de alienación parental”, que promueven los movimientos de padres enfadados, se está utilizando en los tribunales a pesar de los numerosos casos de mujeres que han sido asesinadas en tales circunstancias.

Otro de los desafíos en la lucha contra la violencia de género está relacionado con los periodos de recesión como el que estamos viviendo actualmente. La situación es aún más compleja, ya que los casos de violencia contra las mujeres aumentan y menguan los recursos dedicados a la prevención, la protección y el procesamiento. La recesión económica crea unas condiciones que agravan las desigualdades y hacen que las mujeres sean más vulnerables a los efectos de la violencia. Los periodos de dificultades económicas también producen un aumento de la trata de mujeres, de la prostitución y de las agresiones a prostitutas. De hecho, ya estamos viendo el impacto negativo generalizado que tienen los recortes del gasto público en la lucha contra la violencia de género y cómo ello puede hacer retroceder en los avances conseguidos. Acabar con la violencia contra las mujeres no es un lujo para los tiempos de crecimiento, sino una cuestión de principios fundamentales. Los países europeos se han comprometido en numerosas ocasiones a terminar con la violencia contra las mujeres; es el momento por tanto de actuar con más firmeza y no de hacer lo contrario.

El **Lobby Europeo de Mujeres (EWL, por sus siglas en inglés)** es la mayor organización de asociaciones de mujeres de la Unión Europea (UE). Dicha organización agrupa a organizaciones de los 27 Estados miembros de la UE y de tres de los países candidate a que, así como a 20 organizaciones europeas. En total representa a más de 2.000 asociaciones. En 1997, el Lobby Europeo de Mujeres creó un **Observatorio de violencia contra las mujeres**, que es un grupo de expertas en el que participa una mujer de cada uno de los 33 países europeos el cual dispone de una amplia

39 "La violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer así como a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo." Plataforma de Acción de Pekín, párrafo 118.



experiencia en el ámbito de la violencia contra las mujeres. El Observatorio sigue siendo un elemento clave del Lobby Europeo de Mujeres y ha sido decisivo para mantener una perspectiva global sobre la violencia contra las mujeres.

**de recopilación de estadísticas desglosadas por sexo.** A pesar de que existe una base de datos de estadística<sup>40</sup> para la recopilación de registros sobre las víctimas de homicidio, según el sexo y la relación con el agresor, subdivididos por año y por país, este servicio permanece aún inactivo.

## 1. ITALIA

### EL AUMENTO DE LOS FEMINICIDIOS Y SU INVISIBILIDAD POLÍTICA

**Barbara Spinelli / Convenzione nazionale contro la violenza maschile sulle donne – femminicidio**

#### Situación del femicidio en el país

**En Europa el estudio de las causas del femicidio es todavía poco considerado por las Instituciones y los Estados no cumplen su deber**

Hoy en Italia es posible contar con un **registro de feminicidios gracias a las voluntarias** de las *La casa de mujeres para no sufrir violencia de Bologna*, que desde el 2005 recogen, **a partir de las noticias de prensa**, la información relacionada con los homicidios **de mujeres según su condición de género**.<sup>41</sup> Estos datos son aproximativos y poco efectivos, pues a ellos habría que agregar las víctimas irregulares, no contadas por las estadísticas oficiales, particularmente por razones de tráfico de mujeres o trata.<sup>42</sup>

Mientras entre los años 1992 y 1994, los homicidios de mujeres representaron el 15,3% del total de los homicidios, entre el 2007 y 2009 llegaron a representar el 23,8%. Los homicidios dentro de

40 Base de datos de la División estadística de la Comisión económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE, UN Economic Commission for Europe Statistical Division), <http://w3.unece.org/pxweb/database/STAT/30-GE/07-CV/?lang=1>

41 C. Karadole y A. Pramstrahler (al cuidado de), *Femicidio: dati e riflessioni intorno ai delitti per violenza di genere* [Femicidio: datos y reflexiones sobre los delitos de violencia de género], Regione Emilia-Romagna (Italia), Assessorato alla promozione delle politiche sociali (Concejalía para la promoción de las políticas sociales), 2011, [http://www.casadonne.it/cms/index.php?option=com\\_frontpage&Itemid=1](http://www.casadonne.it/cms/index.php?option=com_frontpage&Itemid=1)

42 <http://femminicidio.blogspot.it/2012/05/femminicidi-2012-5410.html>

la familia constituyen más de una tercera parte del total de **los homicidios intencionados en Italia**.<sup>43</sup> La primera causa de homicidio de mujeres en Italia es el feminicidio íntimo, que continúa en aumento. Durante el periodo 2006-2010, entre todas las mujeres víctimas de homicidio, el 70,4% fue asesinada por un familiar, pareja o ex pareja.<sup>44</sup> Por otro lado, se ha registrado un aumento de muertes de trabajadoras sexuales y mujeres víctimas de la trata, asesinadas por los explotadores y/o por los clientes, de 2% en 2006 al 4% en 2010.

En Europa, la mayor parte de las mujeres asesinadas se ubican en el grupo de edad entre los 35 y los 44 años,<sup>45</sup> en cambio **en Italia, el grupo más atacado es el de las mujeres mayores de 46 años**. Las armas más usadas para cometer los feminicidios son las armas de fuego y las armas corto-punzantes; seguido por el ahogamiento y el estrangulamiento. La mayor parte de estos crímenes se llevaron a cabo dentro de las casas de las víctimas.

Las investigaciones criminológicas confirman que la mayor parte de los homicidios constituyen el último acto de un **continuum de violencia de carácter económico, psicológico y físico que caracterizaba la relación de pareja**: de 10 feminicidios, entre 7 u 8 casos, el asesinato de la mujer había sido anticipado por otras formas de violencia en el ámbito de la misma relación íntima.<sup>46</sup>

Las investigaciones de prensa y criminología confirman la responsabilidad de las instituciones por el alto número de feminicidios: más del 70% de los casos de las víctimas había sido conocido por las instituciones debido a un previo contacto con las fuerzas del orden, a una denuncia, o por la presentación del caso ante los Servicios Sociales.<sup>47</sup>

En el 2008, poco después de la publicación del libro *"Feminicidio. Desde la denuncia social al reconocimiento jurídico internacional"*, el cual describía por primera vez en italiano los orígenes de este neologismo y su respectiva aplicación en criminología y política pública, trabajado desde el movimiento de mujeres de los países latinoamericanos, el Movimiento de las Mujeres en Italia adoptó el concepto de femicidio. Un concepto que tiene por objetivo distinguir los homicidios por condición de género.<sup>48</sup> Mediante el uso de esta categoría conceptual, se ha remarcando la dimensión estructural de la violencia de género. Italia es el país europeo (y único, hasta hoy) para el cual la ONU ha usado este término.<sup>49</sup>

Las activistas feministas italianas presentaron por primera vez al comité de la CEDAW en 2011, un *Informe Sombra*, documentando cómo el predominio de la cultura patriarcal y la inadecuada acción institucional, favorecen el feminicidio.<sup>50</sup> La responsabilidad de las instituciones ha sido

43 E.U.R.E.S., *L'omicidio volontario in Italia. Aggiornamento statistico 2009-2010 sull'omicidio in famiglia. Indagine istituzionale [El homicidio voluntario en Italia. Actualización estadística 2009-2010 sobre el homicidio en familia. Investigación institucional]*, marzo de 2012, p.6.

44 Ibid.

45 CRS-VIU, ESPLUGUES, J.S., MARMOLEJO, I.I., ESTEVE, Y.G., y SÁNCHEZ, P.M., 3rd International Report on Partner Violence against women [Tercero Informe internacional sobre la violencia contra las mujeres cometida por las parejas], 2010, pp.65-99.

46 SPINELLI, B., Femicide and feminicide in Europe. Gender-motivated killings of women as a result of intimate partner violence. Expert group meeting on gender-motivated killings of women, convened by the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, Rashida Manjoo [Femicidio y feminicidio en Europa. Homicidios de mujeres por condición de género como resultado de violencia por las parejas. Reunión del grupo de expertos en homicidios de mujeres por condición de género, presenciado por la Relatora especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias, Rashida Manjoo], New York, 12 de octubre de 2011, p.19.

47 BALDRY, Progetto Daphne.

48 También se usa feminicidio según la definición de Marcela Lagarde.

49 Observaciones finales del Comité para la eliminación de la discriminación contra las mujeres, CEDAW/C/ITA/CO/6, n. 26/2011, <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N11/441/79/PDF/N1144179.pdf?OpenElement>

50 Spinelli, B, Plataforma italiana "30 Years CEDAW: Work in Progress" ("30 años de CEDAW: obras procediendo"), informe-sombra presentado al Comité para la eliminación de la discriminación contra las mujeres, 2011, p.26, [http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/ngos/Lavori\\_in\\_Corsa\\_for\\_the\\_session\\_Italy\\_CEDAW49.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/ngos/Lavori_in_Corsa_for_the_session_Italy_CEDAW49.pdf)

reconocida por el Comité CEDAW<sup>51</sup> afirmando su preocupación ante “el alto número de mujeres que son asesinadas por su pareja o ex pareja (femicidio), lo cual puede indicar que **las autoridades del Estado no protegen debidamente a las mujeres**”. Por su parte, la Relatora Especial de violencia contra las mujeres de la ONU, al terminar su visita oficial a Italia en 2011, expresó que “El *continuum* de violencia entre las paredes domésticas, se refleja en el número creciente de víctimas por feminicidio”.<sup>52</sup>

El principal problema en Italia se refleja en la resistencia de las instituciones a reconocer que el alto número de los homicidios de mujeres y violencia doméstica constituye en sí una forma de violencia de género, la cual está dirigida a las mujeres por el simple hecho de serlo, y por una desigualdad de poder entre hombres y mujeres.

Los estereotipos sobre el papel de la mujer en la sociedad están profundamente arraigados en muchos discursos políticos de los programas de gobierno, en los proyectos de ley y, en varias sentencias judiciales. Basados en una concepción católica y familista –que tiene como prioridad la unidad de la familia y no los individuos– fuertemente arraigada, la diferencia de género viene inmersa en el centro de las discriminaciones sociales, de las que son víctimas los “sujetos -a los que se les considera- débiles”, de tal modo que **las políticas sociales en favor de los ciudadanos se resuelven con políticas asistencialistas y con enfoque familista**.

### Marco Legislativo e Institucional: Avances y retos

El Gobierno italiano subestima la obligación internacional de cumplir diligentemente con la prevención de los homicidios por razones de género. El **Plan Nacional de Acción** contra la

violencia sobre las mujeres, **no respeta los estándares internacionales** y no ha sido debidamente implementado debido a la **falta de fondos** para el cumplimiento de cada objetivo. Después de tres años, el Plan está llegando a su vencimiento, y **no ha sido efectuado ningún monitoreo** sobre el cumplimiento de las acciones previstas. El obstáculo principal para llegar a una estrategia global es la persistente **falta de conciencia y sensibilidad por parte de los representantes de las instituciones**, sobre la dimensión estructural del feminicidio y de la violencia en las relaciones de pareja; así como la **falta de voluntad política** para enfrentarse los problemas de discriminación relacionados con la violencia machista contra las mujeres. Con el gobierno del 2012<sup>53</sup>, se ha suprimido la figura autónoma de la Ministra de Igualdad, y más preocupante aún, **es la ausencia de una institución nacional con recursos propios y con facultades exclusivas sobre los derechos de las mujeres**.

No obstante, a pesar de que el número de feminicidios ha registrado un aumento desde enero del 2012, no hay un sólo Ministro que haya hecho una declaración pública para afirmar que la violencia contra las mujeres es socialmente inaceptable. Tampoco se han realizado acciones para contrarrestar el fenómeno ni para difundir informaciones a la sociedad civil sobre las medidas existentes para prevenir y sancionar la violencia masculina contra las mujeres. **La falta de comprensión del fenómeno de la violencia masculina contra las mujeres** por parte de profesionales, personal de las fuerzas del orden y de todos los actores estatales, permite un crecimiento exponencial de los riesgos a que las mujeres nuevamente víctimas, o incluso sean asesinadas, como resultado de actos previos de violencia doméstica.

La falta de formación obligatoria de los profesionales de la justicia sobre la manera para

51 Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/ITA/CO/6, n. 26/2011. <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N11/441/79/PDF/N1144179.pdf?OpenElement>

52 Conferencia de prensa de la Relatora especial de la ONU sobre la violencia contra las mujeres por el cierre de la Misión en Italia, Rashida Manjoo, 26 de enero de 2012.

53 Gobierno de técnicos, que no fue elegido por el pueblo. Véase <http://www.governo.it/Governo/index.html>





identificar factores de riesgo para las mujeres y una adecuada investigación sobre los casos denunciados de violencia íntima, tienen como consecuencia que las leyes sean aplicadas de modo deficiente. **Nunca ha sido realizada una recopilación de datos desagregados por género**, en relación a las denuncias presentadas por delitos asociados como maltratos, lesiones, homicidios, violencia sexual, acoso, ni tampoco sobre los resultados de los procedimientos judiciales ya realizados.

La incapacidad de las instituciones de establecer políticas adecuadas para la prevención y la protección de las mujeres supervivientes de violencia doméstica, no sólo se ve reflejada en la falta de datos estadísticos, sino en el impacto negativo sobre las víctimas de violencia basada en el género. Las víctimas no son indemnizadas simplemente porque **el Estado italiano no cumple con la implementación de la directiva europea sobre indemnización** a las víctimas.<sup>54</sup> Elementos

como la influencia por parte de **los medios de comunicación, favorecen la preservación de prejuicios y estereotipos discriminatorios** en contra de las mujeres, que conllevan a la incapacidad de los medios de presentar de modo adecuado y con información apropiada, los casos y las altas tasas de feminicidios.

### Recomendaciones

Es necesario por lo tanto encontrar “*soluciones holísticas que permitan hacer frente ya sea a, las necesidades individuales de las mujeres o a las barreras sociales, económicas y culturales, que son una realidad en las vidas de las mujeres. La asunción de estas responsabilidades tiene que ir unida a un cambio social para contrarrestar las causas sistémicas y estructurales de las desigualdades y de las discriminaciones que frecuentemente conducen a la violencia contra las mujeres*”.<sup>55</sup> La alianza creada por el activismo feminista con los

54 Directiva 2004/80/CE del Consejo Europeo de 29 de abril de 2004.

55 Conferencia de prensa de la Relatora especial de la ONU sobre la violencia contra las mujeres por el cierre de la Misión en Italia, Rashida Manjoo, 26 de enero de 2012.

organismos regionales e internacionales para la tutela de los derechos humanos, demuestra que las mujeres pueden ser artífices de este cambio.

El silencio de las instituciones frente a los esfuerzos de la sociedad civil y los pronunciamientos de las Naciones Unidas, es un claro síntoma de la falta de voluntad política para trabajar seriamente las cuestiones de género en cada ámbito de la vida política y pública. Dicho sea de otro modo, **se sigue negando la existencia de una relación estrecha entre la imagen colectiva del papel de la mujer y la disciplina de su cuerpo, de sus derechos, y de su libertad a través del derecho.** Hasta que en Italia no sea una prioridad luchar y eliminar este nudo social, el regreso a una democracia efectiva no será posible. No puede haber democracia donde las mujeres no son consideradas sujetos de derecho para la protección y garantía al respeto de una vida libre de violencia.

La Relatora Especial de violencia contra las mujeres mencionó que *“la formulación de instancias, basadas en el reconocimiento de los propios derechos fundamentales por parte de las mujeres, continua siendo un importante instrumento estratégico y político para el empoderamiento de las mujeres para luchar contra las violaciones de los derechos humanos”*.<sup>56</sup> La participación de las organizaciones de mujeres en la elaboración de unas **“Lineas Guías” internacionales** para la prevención de feminicidios y la elaboración de un **plan de acción europeo**, podrían ser fundamentales para superar los obstáculos culturales y llegar a un acercamiento para eliminación de la violencia masculina contra las mujeres, **usando como marco normativo, las Convenciones Internacionales ya existentes.**

## 2. ESPAÑA

### UNA RESTRINGIDA ACEPTACIÓN DE LA “VIOLENCIA DE GÉNERO” Y LOS FEMINICIDIOS

Elena Laporta / *Feminicidio.net*

#### Situación del femicidio en el país

En España no está tipificado el delito de femicidio. A diferencia de lo que ocurre en países como México, Chile o Guatemala, en España ni se ha tipificado ni tan siquiera existe un debate social, político o jurídico abierto sobre el posible reconocimiento de este término y de sus implicaciones sociales, políticas y jurídicas.

Las autoridades e instituciones españolas no utilizan el término de femicidio para referirse a los homicidios o asesinatos de mujeres por el hecho de ser mujeres, identificados como casos de violencia basada en el género o machista con resultado de muerte. No obstante, en los últimos años, unos pocos informes se han referido a esta violencia como femicidio, siempre restringido a la esfera íntima.<sup>57</sup> En ese sentido sí se puede hablar de un uso naciente de dicho término.

#### Marco Legislativo e Institucional: Avances y retos

Aunque aún no se reconoce el término en el marco normativo, desde el 2004 existe una ley que busca prevenir y sancionar la violencia de género y proteger a las víctimas. Es la Ley Orgánica

56 Manjoo, R., Resumen anual de la Relatora especial de la ONU sobre la violencia contra las mujeres, Misión en Italia, HRC, 20 sesión, A/HRC/20/16/, A/HRC/20/16/, párrafo 82, [http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session20/A-HRC-20-16-Add2\\_en.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session20/A-HRC-20-16-Add2_en.pdf)

57 Informes del Consejo General del Poder Judicial sobre las víctimas mortales de la violencia de género hacen referencia al femicidio íntimo desde el 2009. En el 2010 se parte del femicidio como el homicidio o asesinato de una mujer por el hecho de serlo, pero continua con la limitante en su descripción como la muerte violenta de la mujer ocasionada por quien sea o haya sido su compañero afectivo. También se hace referencia al femicidio como aquella violencia contra las mujeres por su condición femenina sin que el Estado haga uso de todos sus mecanismos para impedir estos crímenes. Disponible en: [http://www.observatorioviolencia.org/upload\\_images/File/DOC1306844610\\_victimas\\_2010.pdf](http://www.observatorioviolencia.org/upload_images/File/DOC1306844610_victimas_2010.pdf)



1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

En esta ley se da una definición limitada y limitante de la expresión “violencia de género”, la cual se reduce a aquella que se ejerce sobre las mujeres por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o aquellos ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia. Además, si bien esta ley agrava penalmente algunas formas de violencia de género como las amenazas, las coacciones, las lesiones y el maltrato ocasional, no ocurre lo mismo con los homicidios y asesinatos, a pesar de que tienen mayor entidad lesiva.

En todo caso, **la restringida definición de violencia de género tiene consecuencias directas en la contabilización de los casos de feminicidio**. Mientras que según fuentes oficiales<sup>58</sup>, hasta noviembre 2012, la cifra de mujeres asesinadas asciende a un total de 45, desde la sociedad civil y organizaciones de derechos humanos, esas cifras se doblan.

Según Feminicidio.net, medio de comunicación que documenta e investiga tanto los feminicidios en sus diversas variantes (íntimo, no íntimo, infantil, por conexión, por prostitución...) como los homicidios y asesinatos de mujeres, la cifra para ese mismo período se eleva al menos hasta 105.<sup>59</sup>

El hecho de que no se documenten ni se reconozcan jurídicamente otros tipos de feminicidio, ni otras formas de violencia de género, hace que todos ellos queden **invisibilizados, impidiendo que se diseñen políticas públicas eficaces para prevenirlos, investigarlos y sancionarlos**. Incluso considerando únicamente las cifras oficiales -aunque varían de año a año- no se puede

sostener que se haya logrado una disminución de las muertes de mujeres en el 2012.

Respecto a las formas de violencia que sí están incluidas dentro del ámbito de aplicación de la ley, existen una serie de obstáculos en el acceso y la obtención de justicia así como en la protección a las víctimas. Recientemente, **Amnistía Internacional** publicó un informe señalando la situación **de desprotección de las víctimas y el incumplimiento del deber de la debida diligencia** por parte del Estado.<sup>60</sup> Esta publicación hace referencia, entre otros: al elevado número de sobreseimientos judiciales, al descenso en la concesión de órdenes de protección y en el porcentaje de sentencias condenatorias, al cumplimiento parcial del derecho de las mujeres a ser informadas de sus derechos, a los recortes presupuestarios que afectan a la disponibilidad de abogados de oficio, a la insuficiente formación y mala praxis de algunos abogados, a la falta de diligencia en las investigaciones judiciales de oficio, e incluso a la persistencia de prejuicios y estereotipos respecto a las víctimas.

Así mismo y, **a raíz de la crisis económica** que atraviesa España, se han llevado a cabo una serie de recortes en la partida presupuestaria de actuaciones para la prevención integral de la violencia de género, que **pone en grave peligro los logros alcanzados**, especialmente en lo que se refiere a los derechos y a los recursos que se estaban ofreciendo a las víctimas.

## Recomendaciones

Frente a éste panorama, las recomendaciones y retos a los que nos enfrentamos en los próximos años son de dos tipos. Por una parte, normativos. Sería conveniente, atendiendo a la normativa

58 Información proporcionada por la Delegación del Gobierno a través del portal estadístico (datos actualizados a fecha de 10 de diciembre del 2012).

59 Las estadísticas, gráficos e informes sobre los feminicidios están disponible en: <http://www.feminicidio.net/> y <http://www.geofeminicidio.com/>

60 Sección Española de Amnistía Internacional, *¿Qué justicia especializada? A siete años de la Ley Integral contra la Violencia de Género: obstáculos al acceso y obtención de justicia y protección*, Noviembre, 2012. Disponible en: [http://www.es.amnesty.org/uploads/media/Que\\_justicia\\_especializada.informe\\_2012.pdf](http://www.es.amnesty.org/uploads/media/Que_justicia_especializada.informe_2012.pdf)



internacional y regional europea<sup>61</sup> sobre violencia contra las mujeres, **que el objeto de la ley se amplíe** para abarcar todos los tipos de violencia de género. Al mismo tiempo, **que se prevea la obligación de diseñar políticas públicas** que distingan los distintos tipos de violencia y que garanticen en todo caso un **derecho integral de protección y reparación a las víctimas**.

Debería también plantearse, siguiendo la experiencia latinoamericana, el reconocimiento de un derecho de las mujeres a una vida libre de violencia que sirva de fundamento teórico a la ley y las políticas públicas que se diseñen.

Así mismo, es necesario **abrir el debate sobre la posible tipificación del feminicidio**. En España se dan unas condiciones óptimas para proceder a tipificar el feminicidio puesto que ya se han

reconocido en la propia ley tipos penales específicos de género, avalados por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español.

Por otro lado, el segundo tipo de recomendaciones y retos tiene que ver con la aplicación de la ley y con quienes intervienen a lo largo del proceso. Es urgente que se proceda a una **evaluación e identificación de buenas prácticas con todos los instrumentos y organismos, jurídicos o no, que intervienen, directa o indirectamente**, en los casos de violencia de género desde su inicio cuando se detectan. Para ello se deben **incluir** sobre todo **las barreras y obstáculos** que impiden garantizar que las mujeres vivan una vida libre de violencia, **contando con el relato de las víctimas y de quienes, desde la sociedad civil**, asociaciones y organizaciones de mujeres y de derechos humanos, **trabajan por la erradicación de este flagelo**.<sup>62</sup>

61 El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, que aún no ha sido ratificado por España. Disponible en: <http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/convention-violence/texts/Convention%20Spanish%20formatted.pdf>

62 Amnistía internacional, por ejemplo, ha señalado que todavía no se ha realizado ninguna evaluación de este tipo respecto de los Juzgados de violencia sobre la mujer.

## IV. Conclusiones

### Patricia Jiménez, Heinrich-Böll-Stiftung – Unión Europea, Bruselas

La sentencia *Campo Algodonero* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Noviembre 2009)<sup>63</sup>, el “Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia domestica” (Mayo 2011)<sup>64</sup> y el “Informe de la Relatora Especial de la ONU (UNSR, por sus siglas en inglés) sobre violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias” (2012)<sup>65</sup> son hitos paradigmáticos en la toma de consciencia institucional, tanto a nivel global como regional, respecto a lo que el movimiento de mujeres viene denunciando en América Latina y Europa desde hace un par de décadas.

Simultáneamente a estos avances internacionales, los países en América Latina han realizado progresos a nivel nacional. Durante los últimos años, gracias a las propuestas de los movimientos de mujeres, se han hecho reformas legales y se ha tipificado el feminicidio en varios países latinoamericanos como Costa Rica, Guatemala, Colombia, Chile, El Salvador, Perú, Nicaragua, México y muy recientemente, Argentina. Sin embargo, hay que relativizar estos avances debido a las dificultades inherentes a varias de dichas medidas legislativas. En efecto, algunas de estas leyes son muy restrictivas en lo que se refiere a la definición del feminicidio, pues solo incluyen las muertes ocasionadas por personas que pertenecen al círculo familiar o conyugal de la víctima, dejando así fuera de su alcance todos los otros asesinatos de mujeres por razones de género. Otras leyes por su parte, no atribuyen la importancia necesaria a la responsabilidad del Estado de investigar y sancionar, lo cual no garan-

tiza una implementación adecuada y efectiva de la ley que permita terminar con la impunidad.

A pesar de que se podría pensar que los países europeos cuentan con más avances en el reconocimiento y tratamiento de la violencia de género, esto no es así en el caso de Italia, ya que el Estado manifiesta una gran resistencia a la hora de reconocer que los homicidios de mujeres y la violencia domestica, son una forma de violencia de género y, en consecuencia, el feminicidio, queda sin tipificar. En España, la ley sobre violencia de género tiene también una definición restringida a la pareja. La consecuencia directa de dicha limitación, que existe tanto en Europa como en América Latina, es que todos los otros homicidios de mujeres por razones de género quedan invisibilizados y fuera de los registros oficiales; lo cual genera problemas en el momento de definir políticas públicas para erradicar la violencia contra las mujeres, al quedar éstos desconsiderados.

Los artículos enfatizan la importancia del registro adecuado del feminicidio, ya que es un indicador objetivo de los índices de violencia contra las mujeres que permitiría identificar las diferentes variantes que afectan a cada país, establecer políticas públicas integrales y evaluar estas políticas en función de la evolución de los casos. El registro también permitiría realizar comparaciones entre países de Europa y América Latina.

Al igual que la Relatora Especial sobre violencia contra las mujeres, algunas de las autoras de los artículos también constatan un aumento alarmante

63 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia *González y Otras vs. México* (« Campo Algodonero »), [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf)

64 Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia domestica, <http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/convention-violence/texts/Convention%20Spanish%20formatted.pdf> [http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/A.HRC.20.16\\_En.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/A.HRC.20.16_En.pdf)

65 Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, Rashida Manjoo, [http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/A.HRC.20.16\\_En.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/A.HRC.20.16_En.pdf)

de estos crímenes en sus países durante los últimos años. Este es el caso de Honduras, México e Italia. En otros países como El Salvador por su parte, se han incrementan las desapariciones de mujeres. Además, en muchos países persiste un gran desconocimiento de la población sobre las instituciones encargadas de actuar frente a la violencia y las conductas discriminatorias por parte de los funcionarios del sistema de justicia, que en vez de investigar a los victimarios, investigan a las víctimas. Por otro lado, en Argentina, México y Chile, la implementación de medidas cautelares en casos de denuncia por violencia es nula; lo cual supone una vulneración de la garantía y debida protección, que las denunciantes deben obtener por parte del Estado.

La impunidad del femicidio/feminicidio, que ha sido especialmente denunciada en países centroamericanos y México, no se limita a estas regiones: en Bolivia por ejemplo, durante los últimos cuatro años, menos de un 10% de los femicidios/feminicidios reportados fueron procesados penalmente hasta llegar a una sentencia. E incluso cuando llegaron a ser sentenciados, ésta fue atenuada gracias a circunstancias como “los celos”, “la infidelidad” o la “emoción violenta”, que tienden a naturalizar y justificar la conducta de los agresores. En México, el panorama es similar, mientras que en Perú, la mayor parte de las condenas impuestas son inferiores al mínimo legal.

“La aun presente violencia contra las mujeres en todos los Estados miembros de la UE y el aumento del femicidio/femicidio en América Latina y el Caribe, acompañados del fracaso de los Estados para erradicar este fenómeno, debe ser considerado como un tema prioritario, tanto por la UE, como por América Latina y la comunidad internacional en su conjunto. Todo ello a fin de adoptar acciones precisas para responder a esta grave violación de derechos humanos. Y por ello, es imprescindible abrir dentro del recientemente creado “diálogo bi-regional sobre género” un espacio dedicado a erradicar la violencia con-

tra la mujer en general y el femicidio/femicidio en particular. El principal objetivo de este espacio debe ser la creación de un Plan de Acción bi-regional enmarcado en los dos instrumentos normativos existentes, es decir la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) y el Convenio Europeo para la Lucha contra la Violencia hacia la Mujer y su Prevención para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de la violencia contra las mujeres.”<sup>66</sup>

Las expectativas comunes de los artículos de esta publicación, coinciden en la necesidad de establecer políticas públicas adecuadas, integrales y sostenidas a largo plazo, con el objetivo de prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres. Lo cual permitiría, que el femicidio/feminicidio sea tratado no sólo como un problema delictual en su dimensión judicial y penal, sino como un problema de discriminación estructural de las mujeres, que requiere políticas transversales a lo largo de diversos ámbitos, para su erradicación definitiva.

Para ello, el rol que las organizaciones de mujeres desempeñan sigue siendo primordial. Estas continúan, con escasos recursos, efectuando parte del trabajo que los Estados no asumen. Ello incluye labores tales como la creación y mantenimiento de registros sobre el número de mujeres asesinadas por razones de género a partir de las noticias de los medios de comunicación, el apoyo a los familiares en la búsqueda de hijas desaparecidas y a las víctimas o a sus familiares a la hora de pedir justicia a nivel nacional, así como a llevar algunos casos a instancias regionales; además de muchas otras labores, como la elaboración y proposición de proyectos de ley a parlamentarios para tipificar el femicidio. En consecuencia, son las organizaciones de mujeres las que mejor conocen la realidad del fenómeno y, por consiguiente, las que deben ser consultadas e implicadas en la definición, aplicación y evaluación de las políticas públicas para erradicar la violencia contra las mujeres.

66 Declaración de organizaciones de la sociedad civil ante la I Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) y la Unión Europea (UE) “Ni Una Muerta Mas!” <http://www.boell.eu/web/116-948.html>

## Enlaces

### **Instrumentos internacionales y de la Unión Europea para la erradicación de la violencia contra las mujeres**

#### **— Convenciones de la ONU, la OEA y el CEDH**

Convención para Eliminar todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979.  
<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/>

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Violencia Contra la Mujer (Belem do Pará) de 1994.  
<http://www.cidh.org/Basicos/Basicos8.htm>

Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica de 2011 (Convención de Estambul)  
<http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/convention-violence/texts/Convention%20Spanish%20formatted.pdf>

#### **— Consejo de la Unión Europea**

Declaración de la Alta Representante Catherine Ashton en nombre de la UE, en el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 25 de Noviembre de 2012.  
[http://eeas.europa.eu/delegations/syria/press\\_corner/all\\_news/news/2012/20121125\\_1\\_en.htm](http://eeas.europa.eu/delegations/syria/press_corner/all_news/news/2012/20121125_1_en.htm)

Declaración de la Alta Representante en nombre de la UE sobre el feminicidio en América Latina (2010)  
[http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms\\_data/docs/pressdata/EN/foraff/115578.pdf](http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/EN/foraff/115578.pdf)

Directrices de la UE sobre la violencia contra las mujeres y la lucha contra todas las formas de discriminación contra ellas (2008)  
<http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cmsUpload/16173.es08.pdf>

Conclusiones sobre la erradicación de la violencia contra las mujeres en la Unión Europea (2010)  
<http://register.consilium.europa.eu/pdf/es/10/st06/st06585.es10.pdf>

Conclusiones del Consejo sobre mejora de la prevención para hacer frente a la violencia contra las mujeres y los cuidados a sus víctimas dentro del ámbito de aplicación de la ley (2010)  
[http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms\\_Data/docs/pressdata/en/jha/114015.pdf](http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_Data/docs/pressdata/en/jha/114015.pdf)

## — Comisión Europea

Intervención de la Vicepresidenta Reding antes del Día Internacional de 2012 para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer,

[http://europa.eu/rapid/press-release\\_MEMO-12-895\\_en.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-12-895_en.htm)

Un compromiso reforzado en favor de la igualdad entre mujeres y hombres : Una Carta de la Mujer (2010)

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0078:FIN:ES:PDF>

Plan de acción de la UE para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en desarrollo (2010-2015).

[http://www.europa-eu-un.org/articles/es/article\\_9533\\_es.htm](http://www.europa-eu-un.org/articles/es/article_9533_es.htm)

Programa de cooperación Daphne III (2007-2013): Prevenir y combatir la violencia contra los niños, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo

[http://ec.europa.eu/justice/grants/programmes/daphne/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/justice/grants/programmes/daphne/index_en.htm)

## — Parlamento Europeo

Subcomisión de Derechos Humanos del Parlamento Europeo,

<http://www.europarl.europa.eu/committees/es/droi/home.html>

Comisión sobre Derechos de la Mujer e Igualdad de Género del Parlamento Europeo,

<http://www.europarl.europa.eu/committees/es/femm/home.html>

Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de abril de 2011, sobre las prioridades y líneas generales del nuevo marco político de la UE para combatir la violencia contra las mujeres

<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-%2f%2fEP%2f%2fTEXT%2bTA%2bP7-TA-2011-0127%2b0%2bDOC%2bXML%2bV0%2f%2fES&language=ES>

Resolución del Parlamento Europeo, sobre los asesinatos de mujeres (feminicidios) en México y en América Central y el papel de la Unión Europea en la lucha contra este fenómeno (2007)

<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?type=TA&reference=P6-TA-2007-0431&language=ES&ring=A6-2007-0338>

Resolución del Parlamento Europeo, sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (2009)

[http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P7-TA-2009-0098+0+DOC+XML+V0//ES#def\\_1\\_7](http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P7-TA-2009-0098+0+DOC+XML+V0//ES#def_1_7)

Resolución del Parlamento Europeo, sobre la escalada de violencia en México (2010)

<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P7-TA-2010-0067+0+DOC+XML+V0//ES>

Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana

[http://www.europarl.europa.eu/intcoop/eurolat/default\\_en.htm](http://www.europarl.europa.eu/intcoop/eurolat/default_en.htm)



## Enlaces de las referencias de los artículos y organizaciones de las autoras

**CEM-H**, Centro de Estudios de la Mujer, Honduras - [www.cemh.org.hn](http://www.cemh.org.hn)

**CLADEM**, Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer  
[www.cladem.org](http://www.cladem.org)

**Red Chilena contra la violencia hacia las Mujeres** <http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/>

**Flora Tristán**, Centro de la mujer peruana, Perú - [www.flora.org.pe](http://www.flora.org.pe)

**Grupo Antígona** de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona  
<http://antigona.uab.cat/>

**ORMUSA**, Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz, El Salvador - [www.ormusa.org](http://www.ormusa.org)

**INSGENAR**, Instituto de Género, Derecho y Desarrollo, Argentina  
<http://insgenar.org/drupal-6.14/sobre-insgenar>

**Capítulo Boliviano** de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, Bolivia  
<http://www.derechoshumanosbolivia.org/>

**Feminicidio.net**, [feminicidio.net](http://feminicidio.net)

**Lobby Europeo de las Mujeres** (EWL, por sus siglas en inglés), Observatorio del EWL sobre la Violencia contra las Mujeres, <http://www.womenlobby.org/spip.php?rubrique219&lang=en>

**Convenzione nazionale contro la violenza maschile sulle donne- femminicidio**, Italia  
<http://convenzioneantiviolenzanomore.blogspot.be/p/v-behaviorurldefaultvmlo.html>

### Agradecemos a las autoras por su amable contribución:

- Patsili Toledo Vasquez, Grupo Antígona de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona
- Soledad Rojas Bravo, Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres
- Mirta Kenedy, CEM-H, Centro de Estudios de la Mujer, Honduras
- Lupita Ramos Ponce, CLADEM, Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, México
- Liz Meléndez, Flora Tristán, Centro de la mujer peruana, Perú
- Susana Chiarotti Boero, INSGENAR, Instituto de Género, Derecho y Desarrollo, Argentina
- Mónica Bayá, Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, Bolivia

- Vilma Vaquerano, ORMUSA, Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz, El Salvador
- Marta Olga Rodríguez de Mérida, Consultora Independiente, Guatemala
- Colette De Troy, Observatorio sobre la Violencia contra la Mujer del Lobby Europeo de Mujeres (EWL).
- Barbara Spinelli, Convenzione nazionale contro la violenza maschile sulle donne – femminicidio, Italia
- Elena Laporta, Femicidio.net, España









La VI Cumbre Unión Europea – América Latina y el Caribe (Mayo, 2010) incluyó en su declaración final un párrafo sobre la violencia de género en el que condena firmemente cualquier tipo de violencia de género. Se prevé que la próxima Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños y la Unión Europea (CELAC – UE) de Santiago (Enero 2013), decida sobre la creación de un “Diálogo Bi-Regional sobre género” que incluirá la lucha contra la violencia de género.

Esta publicación, que es la tercera de la serie “Feminicidio: Un Fenómeno Global”, intenta identificar los contenidos que se deberían incluir en ese espacio de diálogo bi-regional en lo que se refiere a la violencia contra las mujeres y la importancia de la participación de las defensoras de los derechos de las mujeres en dicho espacio.

**Heinrich Böll Stiftung**  
Unión Europea, Bruselas

Rue d’Arlon 15, -1050 Bruselas, Bélgica  
**T** +32 2 743 41 00 **F** 32 2 743 41 09 **E** [info@eu.boell.org](mailto:info@eu.boell.org)

**W** [www.eu.boell.org](http://www.eu.boell.org)

Como en ocasiones anteriores, el documento contiene una serie de artículos escritos por destacadas defensoras de los derechos humanos de las mujeres, académicas y representantes de la sociedad civil latinoamericana. Sin embargo, esta vez también incluye artículos de países europeos como Italia y España, lo que visibiliza la magnitud y carácter global de esta grave violación de derechos humanos, así como la responsabilidad de los Estados en ambos continentes de acabar con la impunidad.